



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE AFP

CIRCULAR N° 2

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

REF. : **CONTABILIDAD DE LOS FONDOS DE CESANTÍA.** Crea Plan Único y Manual de Cuentas para el Fondo de Cesantía y el Fondo de Cesantía Solidario. Establece tratamiento de cargos y abonos bancarios indebidos, pagos con documentos a los fondos de cesantía y tratamiento de los cheques protestados de recaudación.

ÍNDICE GENERAL

<i>I. INTRODUCCIÓN</i>	<i>3</i>
<i>II. TRATAMIENTO DE CARGOS Y ABONOS BANCARIOS INDEBIDOS</i>	<i>4</i>
<i>III. PAGOS CON DOCUMENTOS A LOS FONDOS DE CESANTÍA Y TRATAMIENTO DE LOS CHEQUES PROTESTADOS DE RECAUDACIÓN</i>	<i>10</i>
<i>IV. PLAN DE CUENTAS DE LOS FONDOS DE CESANTÍA</i>	<i>13</i>
<i>V. MANUAL DE CUENTAS DE LOS FONDOS DE CESANTÍA</i>	<i>18</i>
<i>VI. EMISIÓN Y FORMALIDADES DEL LIBRO MAYOR</i>	<i>165</i>
<i>VII. VIGENCIA</i>	<i>166</i>
<i>ANEXOS</i>	
<i>1. Informe de cargos bancarios aclarados y financiados.</i>	<i>167</i>
<i>2. Informe de abonos bancarios mal efectuados y aclarados.</i>	<i>171</i>
<i>3. Informe de cargos bancarios financiados sin obligación de devolución por parte de los Fondos de Cesantía.</i>	<i>175</i>
<i>4. Informe de cargos bancarios aclarados no financiados.</i>	<i>179</i>
<i>5. Cálculo del límite para el financiamiento de los cargos bancarios.</i>	<i>183</i>
<i>6. Detalle de cargos bancarios no aclarados.</i>	<i>187</i>

I. INTRODUCCIÓN.

La ley N° 19.728 publicada en el Diario Oficial de fecha 14 de mayo de 2001, creó un Seguro de Cesantía a favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo y dispuso normas especiales de protección para trabajadores contratados a plazo o por obra, trabajo o servicio determinado. Sin embargo, la misma ley ya citada establece que las normas relativas a este Seguro no regirán respecto de los trabajadores de casa particular, de los trabajadores sujetos a contratos de aprendizaje, de los menores de 18 años hasta que cumplan esa edad y de los pensionados, salvo que en el caso de estos últimos la pensión se hubiere otorgado por invalidez parcial.

El financiamiento de este Seguro se producirá a través de cotizaciones calculadas sobre las remuneraciones imponibles de los trabajadores hasta un tope de 90 unidades de fomento, las que serán de cargo de empleadores y de trabajadores, más un aporte del Estado cuyo monto anual se determina en la propia ley y el cual, será enterado cada año en doce mensualidades. Para el funcionamiento de este Seguro la ley dispuso la creación de dos fondos; uno denominado *Fondo de Cesantía* al que ingresará la cotización de cargo de los trabajadores y una parte de la cotización de cargo de los empleadores; el otro denominado *Fondo de Cesantía Solidario*, que se manejará con el ingreso de la parte restante de las cotizaciones de cargo de los empleadores y con los aportes del Estado.

Para el registro de las operaciones de los Fondos de Cesantía antes individualizados, se ha determinado la creación de un sistema contable conformado por un plan único de cuentas y un manual de uso de las mismas, en los cuales el grupo correspondiente al patrimonio tiene definidas cuentas separadas para registrar los valores que corresponden a cada fondo, de manera tal que desde el punto de vista patrimonial, las cifras que corresponden a cada fondo estén representadas independientemente.

La estructura de la presente circular se compone de siete capítulos, siendo éste el primero de ellos que se ha denominado Introducción; en el Segundo Capítulo se define el tratamiento de los cargos y abonos bancarios indebidos; en el Tercer Capítulo se establece la forma de efectuar los pagos a los Fondos de Cesantía y el tratamiento de los cheques protestados o devueltos provenientes de la recaudación de cotizaciones y aportes; en el Cuarto Capítulo se determina el Plan de Cuentas, que como ya se indicó contiene cuentas de activo, pasivo y de orden de uso común para ambos fondos, pero con estructura patrimonial independiente; el Capítulo Quinto contiene el Manual de uso de las cuentas y subcuentas que están definidas en el Plan de cuentas; en el Capítulo Sexto, se determinan la emisión y formalidades del libro Mayor y finalmente, en el Capítulo Séptimo se especifica la fecha de entrada en vigencia de la presente circular y los Anexos.

II. TRATAMIENTO DE CARGOS Y ABONOS BANCARIOS INDEBIDOS.

1. Cargos bancarios.

Todo cargo bancario que deba ser financiado de acuerdo a lo señalado en los números posteriores de la presente circular, deberá ser reintegrado con recursos de la Sociedad Administradora el día hábil siguiente a la fecha del cargo en la respectiva cuenta corriente.

2. Recuperación de cargos bancarios financiados y abonos bancarios mal efectuados.

Los valores correspondientes a los aportes que la Sociedad Administradora haya efectuado por cargos bancarios que no correspondía financiar, como también a los abonos bancarios mal efectuados, podrán ser girados desde los Fondos de Cesantía dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

El giro de tales valores deberá efectuarse con abono a la cuenta *Banco Inversiones Nacionales* y con cargo a la cuenta *Diferencias por Aclarar* y/o con cargo a la cuenta *Recaudación por Aclarar*, subcuentas *Recaudación por Aclarar sin Documentación* o *Recaudación por Aclarar con Documentación Incompleta*, según corresponda.

3. Requisitos para girar valores por concepto de cargos bancarios aclarados que no correspondía financiar.

Para girar desde los Fondos de Cesantía los aportes efectuados para financiar cargos bancarios, de acuerdo a lo instruido precedentemente, la Sociedad Administradora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener aclarados previamente dichos cargos bancarios, y
- b) Haber confeccionado un informe en el formulario denominado *Informe de cargos bancarios aclarados y financiados* que se define como Anexo N° 1 de la presente circular, en el cual se individualizará cada movimiento y el origen del cargo.

En la explicación del origen del cargo, se deberá indicar si éste fue causado por un abono bancario duplicado o por una diferencia compensada entre los Fondos de Cesantía y la Sociedad Administradora o por un depósito bancario erróneo, por pertenecer dichos fondos a otra cuenta corriente o por error de digitación del propio banco, etc. Si los Fondos de Cesantía, la Sociedad Administradora o un tercero titular de una cuenta corriente de un Banco, se ven involucrados en un cargo bancario a los Fondos de Cesantía, se deberá identificar claramente el nombre de este último y el número de su cuenta corriente.

Como norma general para justificar el origen de los cargos bancarios, la Sociedad Administradora deberá tener en su poder a lo menos los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de las cartolas bancarias en donde se señale el abono original erróneo, el cargo bancario y el posterior financiamiento por parte de la Sociedad Administradora.
- b) Aviso del cargo emitido por el banco, el cual debe señalar en una glosa clara la causa del mismo, el nombre del destinatario de los fondos traspasados y el número de su cuenta corriente.
- c) Comprobante del depósito efectuado por la Sociedad Administradora con el objeto de financiar el cargo bancario.
- d) Fotocopia del comprobante del depósito bancario erróneo. Este documento se podrá reemplazar por una certificación del banco en donde se señalen los mismos antecedentes detallados en el comprobante de depósito.
- e) En el caso de cruce de cuentas corrientes entre los Fondos y la Sociedad Administradora, se deberá contar con un comprobante del banco que certifique el depósito en las cuentas de los Fondos, de los recursos abonados erróneamente en las cuentas de la Sociedad Administradora.

El informe de cargos bancarios aclarados y financiados que la Sociedad Administradora confeccione, deberá enviarse a esta Superintendencia el mismo día en que se efectúe el giro desde los Fondos de Cesantía, sin incluir los antecedentes de respaldo. Asimismo, en la sección 2 "Comentarios" de las Notas Explicativas del Informe Diario de la fecha en que se efectúe el giro, deberá señalarse el número de la carta enviada por la Sociedad Administradora en la que se adjuntó el formulario *Informe de cargos bancarios aclarados y financiados*.

4. ***Requisitos para girar valores correspondientes a abonos bancarios mal efectuados.***

Para regularizar los abonos bancarios mal efectuados, la Sociedad Administradora deberá aclarar su naturaleza y confeccionar un informe denominado *Informe de abonos bancarios mal efectuados y aclarados*, en el formulario que se define como Anexo N° 2 de la presente circular. En este informe se deberá detallar si la causa del abono correspondió, por ejemplo, al abono de depósitos pertenecientes a otro titular de cuenta corriente, a la Sociedad Administradora o a cruce de cuentas corrientes entre los Fondos y la Sociedad Administradora, etc.

La Sociedad Administradora deberá tener en su poder como respaldo mínimo de estos abonos, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de las cartolas bancarias donde se indique el abono bancario incorrecto.
- b) Fotocopia de los comprobantes de respaldo de los abonos incorrectos.

El informe de abonos bancarios mal efectuados que la Sociedad Administradora confeccione, deberá enviarse a esta Superintendencia el mismo día en que se efectúe el giro desde los Fondos de Cesantía, sin incluir los antecedentes de respaldo. Asimismo, en la sección N° 2 "Comentarios" de las Notas Explicativas del Informe Diario de la fecha en que se efectúe el giro, deberá señalarse el número de la carta enviada por la Sociedad Administradora a la que adjuntó el formulario *Informe de abonos bancarios mal efectuados*.

5. ***Cargos bancarios por cheques devueltos.***

Los cargos bancarios que se registren en las cuentas corrientes de los Fondos de Cesantía por cheques devueltos, no generan una obligación de parte de la Sociedad Administradora de financiar los mismos, siempre que los cargos ocurran antes de que la recaudación pagada con dichos documentos sea abonada al Patrimonio de los Fondos de Cesantía.

La Sociedad Administradora deberá tener en su poder como respaldo mínimo de tales cargos, los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia de los cheques devueltos, donde se indique la causal de devolución.
- b) Nombre del titular, del Banco y el número de la cuenta corriente a que corresponde el cheque protestado.

6. ***Cargos bancarios que no generan obligación de devolución de parte de los Fondos de Cesantía.***

Los cargos originados por concepto de mantención de cuentas corrientes bancarias, por compra de talonarios de cheques, por impuestos varios y por otros conceptos, que son financiados con recursos de la Sociedad Administradora, pero que no dan derecho a solicitar devolución de su financiamiento, se deberán detallar en el formulario denominado *Informe de cargos bancarios financiados sin obligación de devolución de parte de los Fondos de Cesantía*, que se define como Anexo N° 3 de la presente circular.

La Sociedad Administradora deberá tener en su poder como respaldo mínimo de estos cargos, los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia del aviso del cargo, donde se detalle claramente su origen.
- b) Fotocopia del comprobante de depósito efectuado por la Sociedad Administradora, con el objeto de financiar el cargo bancario.

El informe de cargos bancarios que no generan obligación de devolución de parte de los Fondos de Cesantía, deberá enviarse en medios escritos a esta Superintendencia en forma conjunta con los anexos señalados en los números 3 y 4 precedentes, sin incluir los antecedentes de respaldo.

7. ***Antecedentes de los cargos y abonos mal efectuados.***

Los antecedentes y documentación de respaldo de los cargos y abonos bancarios mal efectuados, deberán estar disponibles para efectos de fiscalización por un período de a lo menos doce (12) meses, contado desde la fecha de su información a esta Superintendencia.

La Sociedad Administradora será plenamente responsable de la veracidad y suficiencia de los antecedentes con que debe contar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente.

8. ***Límite de financiamiento de cargos bancarios.***

Si en el transcurso de un mes se produce un cargo bancario que debiera ser financiado por la Sociedad Administradora y éste es de un monto superior al 80% del promedio mensual del total de cargos bancarios financiados y aclarados de los últimos seis meses anteriores al mes del cargo, los cuales la Sociedad Administradora informó a esta Superintendencia según lo establece el número 3 del presente capítulo, ésta podrá abstenerse de efectuar dicho financiamiento. Estos cargos bancarios deberán ser informados a través del formulario denominado *Informe de cargos bancarios aclarados y no financiados*, que se define como Anexo N° 4 de la presente circular.

El promedio antes mencionado se obtendrá sumando el total de cargos bancarios financiados y aclarados durante los últimos seis meses y dividiendo el total resultante por seis (6). Este cálculo deberá ser informado a esta Superintendencia en el formulario denominado *Cálculo del límite para el financiamiento de los cargos bancarios*, que se define como Anexo N° 5 de esta circular.

Los anexos mencionados en el párrafo anterior, deberán ser enviados a esta Superintendencia en forma conjunta con los anexos señalados en los números 3 y 4 precedentes, en medios escritos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el Informe Diario correspondiente al día hábil siguiente al día del cargo, en el cual la Sociedad Administradora debería haber financiado el mismo, se indicará que ese cargo no ha sido financiado por cumplir con las condiciones establecidas en el presente número. Asimismo, en el mismo Informe Diario se deberá señalar el número y fecha de la carta en la cual se informó a esta Superintendencia sobre ese cargo. La comunicación que se alude en el párrafo precedente deberá considerar a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Fecha, monto y origen del cargo.
- b) Fecha del abono original incorrecto, si corresponde.
- c) Valor en pesos del 80% del promedio del total de cargos bancarios financiados y aclarados de los últimos seis meses, y sobre los cuales se ha informado a esta Superintendencia, según lo dispone el presente número.

La Sociedad Administradora deberá mantener disponible y en forma ordenada toda la documentación respaldatoria del cargo, durante un período de a lo menos doce (12) meses contado desde la fecha de contabilización de éste. Los requisitos mínimos en cuanto a documentación respaldatoria del cargo, son los mismos que los contemplados para los cargos bancarios financiados que se señalan en el número 3 de este capítulo.

En el evento que la Sociedad Administradora no pudiese reunir los antecedentes señalados en las letras precedentes de este número, dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles para hacerlo, contado desde el día en que se efectuó el cargo. Si vencido dicho plazo la Sociedad Administradora no hubiese podido recopilar la información mínima necesaria para no financiar el cargo bancario, ésta deberá financiarlo el 21° día hábil, utilizando para ello el procedimiento descrito en el número 3 de este capítulo.

9. No obstante lo indicado en el número precedente, todos los gastos en que se incurra por apertura, uso, mantención y cierre de las cuentas corrientes de los Fondos de Cesantía, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Administradora y por ende, deberán ser siempre financiados por ella, tal como se indica en el procedimiento descrito en el número 1 de este capítulo.
10. El día hábil siguiente a la fecha de apertura o cierre de cuentas corrientes pertenecientes a los Fondos de Cesantía, deberá informarse a esta Superintendencia lo siguiente:
 - Nombre del Banco y la sucursal en que se lleva a efecto la apertura o cierre de las cuentas corrientes.
 - Número de cada una de las cuentas corrientes abiertas o cerradas.

- Tipo de cada cuenta corriente abierta o cerrada.
 - En el caso de las cuentas corrientes de la cuenta *Banco Inversiones Extranjeras*, deberá informarse además el país en que fueron abiertas, la moneda con que operarán y si devengarán intereses por el saldo que registren.
11. La Sociedad Administradora deberá remitir a esta Superintendencia, un listado en el cual se informen todos los cargos bancarios que al cierre del mes precedente al del envío del formulario no se encuentren aclarados, es decir, no se encuentren con la totalidad de su documentación respaldatoria. Los cargos bancarios no aclarados deberán informarse a esta Superintendencia en medios escritos, el mismo día en que se envíen los restantes formularios requeridos en este capítulo, sin incluir los antecedentes de respaldo. Estos cargos bancarios deberán ser informados a través del formulario denominado *Detalle de cargos bancarios no aclarados*, que se define como Anexo N° 6 de la presente circular.

III. PAGOS CON DOCUMENTOS A LOS FONDOS DE CESANTÍA Y TRATAMIENTO DE LOS CHEQUES PROTESTADOS DE RECAUDACIÓN.

1. Pagos a los Fondos de Cesantía.

Los pagos a los Fondos de Cesantía que realicen empleadores, el Estado, las entidades pagadoras de subsidios y las personas o instituciones en general, además de en efectivo, podrán efectuarse también con cheque u otro documento a la vista. En este último caso, el documento de pago deberá extenderse nominativo y cruzado a nombre de *Fondos de Cesantía*.

2. Tratamiento de los Cheques Protestados de Recaudación.

En el caso de los cheques protestados o devueltos, la Sociedad Administradora deberá ceñirse a las siguientes instrucciones, dependiendo de la situación de que se trate:

i. Primera situación:

El protesto o la devolución ocurre antes de que el valor del documento se haya abonado al patrimonio:

- a) En este caso, corresponde que la Sociedad Administradora se contacte con el empleador o la entidad pagadora de subsidios, según corresponda y le requiera que regularice la situación, oportunidad en que se deberán cobrar los intereses y reajustes de acuerdo a la tasa fijada en el artículo 11° de la ley N° 19.728, devengados entre la fecha en que el o los formularios de pago se pagaron con el cheque protestado o devuelto (fecha del timbre de caja) y la fecha del pago efectivo, sea que este último consista en que el mismo cheque haya sido nuevamente depositado cuando así lo haya solicitado el empleador o girador, o bien, que éste efectúe otro pago en efectivo o con un nuevo cheque.
- b) Cuando fracasen las gestiones con el empleador o entidad pagadora de subsidios, según corresponda, la Sociedad Administradora deberá anular el pago, retirar los formularios de pago del proceso de recaudación y gestionar su cobro a través del Departamento de Cobranzas. Al monto nominal que logre cobrar ese Departamento deben agregarse los intereses y reajustes a favor de los Fondos de Cesantía y los recargos y costas que procedan a favor de la Sociedad Administradora, a la misma tasa indicada en la letra a) precedente.
- c) Cuando la Sociedad Administradora opte por comprar el documento protestado o devuelto, al igual que en la letra a) anteprecedente

corresponde que financie los intereses y reajustes de acuerdo a la tasa fijada en el artículo 11° de la ley N° 19.728, devengados entre la fecha de pago de los respectivos formularios de pago y la fecha de financiamiento del documento protestado o devuelto.

- d) En los casos a que se refiere la letra a) anterior, la contabilización de los intereses y reajustes deberá efectuarse con cargo a la cuenta *Banco Recaudaciones* y abono a la cuenta *Recaudación del Mes*, subcuenta *Recaudación de Cotizaciones de Empleadores y Trabajadores* en forma separada de los valores nominales que originaron su cobro. En el caso de la letra c), al igual que en la letra a) los intereses y reajustes se contabilizarán también en forma separada del valor de las cotizaciones, pero con cargo a la cuenta *Banco Inversiones*, subcuenta *Banco Inversiones Nacionales* y con abono a la cuenta *Recaudación del Mes*, subcuenta *Recaudación de Cotizaciones de Empleadores y Trabajadores*. Posteriormente, desde esta última cuenta ambos valores deberán abonarse a la cuenta *Recaudación Clasificada*, subcuenta *Recaudación de Aportes Regularizadores de la Sociedad Administradora*, para finalmente, traspasar a la cuenta *Recaudación en Proceso de Acreditación* el valor de las cotizaciones y a la cuenta *Rentabilidad no Distribuida* el de los intereses y reajustes.
- e) Si el protesto o devolución del cheque se produce cuando el o los formularios de pago han sido clasificados y, además, no se efectuó el redepósito del documento protestado y tampoco éste fue pagado por el empleador o entidad pagadora de subsidios, ni la Sociedad Administradora optó por financiarlo, entonces procederá el retiro del o los formularios de pago del proceso operacional.

ii. ***Segunda situación:***

El valor del cheque protestado o devuelto ha sido abonado al patrimonio de los Fondos de Cesantía:

- a) En este caso, la Sociedad Administradora debe comprar el documento compensando la pérdida de rentabilidad que afectó al valor del cheque entre la fecha de pago y la del financiamiento, abonando dicha diferencia al patrimonio a través de la cuenta *Rentabilidad no Distribuida* y con cargo a la cuenta *Banco Inversiones*, subcuenta *Banco Inversiones Nacionales*. La contabilización por el valor de los formularios de pago, se hará con abono a la cuenta *Recaudación del Mes* y con cargo a la cuenta *Banco Recaudaciones*.

b) ***Procedimiento de cálculo de la pérdida de rentabilidad:***

Las Sociedad Administradora deberá aplicar el siguiente procedimiento para el cálculo de la pérdida de rentabilidad:

1. Se calculará el número de cuotas equivalentes al valor nominal del o los formularios de pago que no se encuentran financiados en los Fondos de Cesantía, utilizando para ello el valor cuota de cierre del día precedente a la fecha de pago (fecha de timbre de caja) del o los formularios de pago.
2. La Sociedad Administradora financiará el monto total de cuotas obtenidas según el procedimiento señalado en el punto 1. precedente, al valor cuota de cierre del día anterior al del financiamiento.
3. Al valor en pesos equivalente a las cuotas financiadas según el punto 2. anterior, se le restará el valor nominal en pesos del total del o los formularios de pago. El monto que resulte de dicha diferencia, corresponderá a la pérdida de rentabilidad que deberá abonarse a la cuenta *Rentabilidad no Distribuida*.
4. Este procedimiento de cálculo de la pérdida de rentabilidad, deberá aplicarse también en otras situaciones en que recursos de los Fondos de Cesantía se abonen por error en cuentas bancarias ajenas a éstos, o que habiéndose depositado en las cuentas corrientes de los Fondos, éste se realizó en un plazo superior al máximo de 24 horas establecido por la normativa vigente. Sin embargo, en la eventualidad que la variación experimentada por el valor de la cuota haya sido negativa, la Sociedad Administradora deberá financiar sólo el valor nominal del o de los formularios de pago.

En todas las situaciones antes señaladas, ya sea que se trate de intereses y reajustes o de compensación por pérdida de rentabilidad, la responsabilidad por el ingreso de los respectivos valores al patrimonio de los Fondos de Cesantía será de la Sociedad Administradora, quedando ésta facultada para recuperar los respectivos valores por la vía de efectuar su cobro a los empleadores o giradores causantes. Con todo, el financiamiento tanto de los valores nominales como de sus reajustes e intereses o de la pérdida de rentabilidad, según corresponda, deben entenderse como actos simultáneos.

IV. PLAN DE CUENTAS DE LOS FONDOS DE CESANTÍA.

ACTIVO

ACTIVO DISPONIBLE

Banco Recaudaciones

Banco Inversiones

Banco Inversiones Nacionales

Banco Inversiones Extranjeras

Banco Pago de Prestaciones por Cesantía

Valores por Depositar y en Tránsito

Valores por Depositar Nacionales

Valores por Depositar Extranjeros

Valores en Tránsito

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Inversiones en Instituciones Estatales

Inversiones en Instituciones Financieras

Inversiones en Empresas

Derivados Nacionales

Inversiones en el Extranjero

Derivados Extranjeros

Operaciones de préstamo o mutuo de instrumentos nacionales

Operaciones de préstamo o mutuo de instrumentos extranjeros

Excesos de Inversión

Excesos de Inversión en Instituciones Estatales

Excesos de Inversión en Instituciones Financieras

Excesos de Inversión en Empresas

Excesos de Inversión en Derivados Nacionales

Excesos de Inversión en el Extranjero

Excesos de Inversión en Derivados Extranjeros

Excesos de Préstamo en Instrumentos Nacionales

Excesos de Préstamo en Instrumentos Extranjeros.

ACTIVO TRANSITORIO

Cargos en Cuentas Bancarias

PASIVO

PASIVO EXIGIBLE

Recaudación del Mes

Recaudación de Cotizaciones de Empleadores y Trabajadores.

Recaudación de Aportes Estatales

Recaudación Clasificada

Recaudación de Cotizaciones de Empleadores y Trabajadores.

Recaudación de Aportes Estatales para el Fondo de Cesantía Solidario.

Recaudación de Aportes Regularizadores de la Sociedad Administradora.

Recaudación por Aclarar

Recaudación por Aclarar sin Documentación

Recaudación por Aclarar con Documentación Incompleta

Descuadraturas Menores en Formularios de Pago.

Diferencias por Aclarar

Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento

Retiros por Cesantía

Retiros por Fallecimiento

Prestaciones no Cobradas

Devoluciones por Pagos en Exceso

Devolución de Pagos en Exceso a Empleadores

Devolución de Pagos en Exceso a Trabajadores

Devolución de Pagos en Exceso al Estado

Comisiones Devengadas

Comisión Porcentual Cuentas Individuales por Cesantía

Comisión Porcentual Fondo de Cesantía Solidario

Provisiones y Otros

Consignaciones de Empleadores Enviadas por los Tribunales

PATRIMONIO

Cuentas Individuales por Cesantía

Fondo de Cesantía Solidario

Recaudación en Proceso de Acreditación

Rezagos de Cuentas Individuales por Cesantía

Rentabilidad no Distribuida

CUENTAS DE ORDEN

CUENTAS DE ORDEN [DEBE]

Cotizaciones Impagas

Cotizaciones Impagas Reconocidas

Cotizaciones Impagas por Descuadraturas en Formularios de Pago

Derechos por Contratos de Futuros y de Forwards Nacionales

Derechos por Contratos de Futuros y de Forwards Extranjeros

Derechos por Títulos Nacionales Entregados en Garantía

Derechos por Títulos Extranjeros Entregados en Garantía

Derechos por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía

Derechos por Instrumentos Financieros Administrados por Sociedades Administradoras de Cartera de Recursos Previsionales

Derechos por Instrumentos Financieros Administrados por

Mandatarios Extranjeros

Derechos por Valores Recibidos en Garantía por préstamo de títulos de emisores nacionales

Derechos por Valores Recibidos en Garantía por préstamo de títulos de emisores extranjeros

CUENTAS DE ORDEN [HABER]

Responsabilidad por Cotizaciones Impagas

Responsabilidad por Cotizaciones Impagas Reconocidas

Responsabilidad por Cotizaciones Impagas por
Descuadraturas en Formularios de Pago

Obligaciones por Contratos de Futuros y de Forwards Nacionales

Obligaciones por Contratos de Futuros y de Forwards Extranjeros

Obligaciones por Títulos Nacionales Entregados en Garantía

Obligaciones por Títulos Extranjeros Entregados en Garantía

Obligaciones por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía

**Obligaciones por Instrumentos Financieros Administrados por
Sociedades Administradoras de Cartera de Recursos Previsionales**

**Obligaciones por Instrumentos Financieros Administrados por
Mandatarios Extranjeros**

**Obligaciones por Valores Recibidos en Garantía por préstamo de
títulos de emisores nacionales**

**Obligaciones por Valores Recibidos en Garantía por préstamo de
títulos de emisores extranjeros**

V. MANUAL DE CUENTAS DE LOS FONDOS DE CESANTÍA.

ACTIVO

ACTIVO DISPONIBLE

NOMBRE	Banco Recaudaciones.
CLASIFICACIÓN	Activo Disponible.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar la recaudación depositada en las cuentas bancarias de recaudación de los Fondos de Cesantía, incluido el aporte estatal destinado a la misma finalidad y su traspaso a las cuentas bancarias de inversiones al momento de hacerse disponibles esos recursos.

CARGOS	ABONOS
1. Por la recaudación de cotizaciones y aportes estatales con sus reajustes e intereses, cuando corresponda, destinada al patrimonio de los Fondos de Cesantía.	1. Por las transferencias de fondos disponibles hacia las cuentas bancarias de inversiones.
2. Por la recaudación de reajustes e intereses pagados por los empleadores, derivados de pagos equivocados.	2. Por cualquier deducción registrada en las cartolas de las cuentas bancos recaudaciones, tales como: <ul style="list-style-type: none">- Compra de talonarios de cheques.- Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria.- Cargos justificados o no.
3. Por las compras de cheques protestados.	
4. Por la transferencia de valores desde la subcuenta <i>Valores por Depositar Nacionales</i> .	3. Por los cheques protestados recibidos en pago de recaudación.

--	--

<p>5. Por los depósitos realizados por la Sociedad Administradora en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de las cuentas bancos recaudaciones, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compra de talonarios de cheques. - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria. - Cargos justificados o no. <p>6. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores, siempre que cuente con la debida autorización de la S.A.F.P.</p>	<p>4. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la S.A.F.P.</p>
<p>SALDO</p>	<p>Deudor.</p> <p>Representa el monto recaudado y depositado que aún no se encuentra disponible.</p>

SUBCUENTAS

Para esta cuenta de mayor deberá abrirse una subcuenta por cada cuenta corriente bancaria habilitada, en la que se deberán registrar separadamente y en forma detallada, todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas. A lo menos una de las cuentas corrientes bancarias abiertas deberá destinarse en forma exclusiva, al registro de los fondos cuyo ingreso corresponda al Fondo de Cesantía Solidario.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

1. Desde las cuentas bancarias de recaudación deberá girarse diariamente a las cuentas bancarias de inversiones de los Fondos de Cesantía, el total de los saldos disponibles en

ellas, de tal manera que en las cuentas bancarias de recaudación sólo permanezcan los montos correspondientes a depósitos que aún no se encuentran disponibles.

2. Los cheques protestados deberán rebajarse con cargo a las cuentas *Recaudación del Mes*, *Recaudación por Aclarar* o *Recaudación Clasificada*, según corresponda. Si el protesto ocurre posteriormente, cuando ya se ha producido el abono al patrimonio, la Sociedad Administradora deberá adquirir el documento al contado con recursos propios.
3. Se prohíbe a la Sociedad Administradora traspasar fondos entre cuentas bancarias de recaudación, ya sea del mismo banco o entre bancos.
4. La Sociedad Administradora deberá disponer de procedimientos para que diariamente, se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas bancarias de recaudación, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.
5. Las operaciones efectuadas diariamente por los Fondos de Cesantía en bancos e instituciones financieras, que corresponden generalmente a recaudación de fondos o a cargos bancarios, deberán registrarse siempre en la contabilidad en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, la Sociedad Administradora deberá realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras, de manera de obtener la cartola bancaria y la documentación de respaldo correspondiente.

Si la Sociedad Administradora, después de haber agotado todas las gestiones necesarias se encuentra ante la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá contabilizar los movimientos bancarios teniendo como antecedente cartolas provisorias obtenidas de la institución financiera respectiva. Esto último, en el entendido de que dichas cartolas contienen, para ese día, gran parte de los movimientos definitivos.

En el evento que la información contenida en la cartola provisorio difiera de la cartola definitiva, la Sociedad Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan.

6. Por cada institución bancaria en que se mantenga abierta una o más cuentas corrientes, se deberán abrir subcuentas contables con el nombre de la institución bancaria; además, deberán habilitarse auxiliares por cada cuenta corriente bancaria, en los cuales el registro de la información deberá ser también detallado, con todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas bancarias y una glosa que explique el origen de cada movimiento. Estos registros auxiliares deberán estar emitidos y disponibles a más tardar el

día 10 de cada mes.

7. Las entidades recaudadoras y la Sociedad Administradora, deberán depositar a la brevedad en las cuentas corrientes bancarias de recaudación, las cotizaciones y aportes recaudados con sus reajustes e intereses, cuando corresponda, considerando cuando proceda, un plazo máximo de 24 horas después de su recepción.

NOMBRE	Banco Inversiones.
CLASIFICACIÓN	Activo Disponible.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar los recursos de los Fondos de Cesantía que se encuentren disponibles para inversión y otros valores autorizados.

<p>CARGOS</p> <p>Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.</p>	<p>ABONOS</p> <p>Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.</p>
<p>SALDO</p>	<p>Deudor.</p> <p>Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.</p>

<p>SUBCUENTAS</p> <p>Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Banco Inversiones Nacionales. b. Banco Inversiones Extranjeras.
--

<p>NOMBRE Banco Inversiones Nacionales.</p> <p>CLASIFICACIÓN Activo Disponible.</p> <p>NIVEL Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Banco Inversiones</i>.</p>
<p>FUNCIÓN</p> <p>Registrar los recursos de los Fondos de Cesantía que se encuentran disponibles para invertir en instrumentos financieros transados en el mercado nacional y otros valores autorizados.</p>

CARGOS	ABONOS
1. Por las transferencias de saldos disponibles desde las cuentas bancarias de recaudación.	1. Por la inversión de los Fondos de Cesantía en instrumentos financieros transados en los mercados nacionales.
2. Por la transferencia de valores desde otras cuentas bancarias de inversiones nacionales.	2. Por la transferencia de saldos disponibles a las cuentas bancarias para pago de prestaciones.
3. Por la transferencia de valores desde las cuentas bancarias de inversiones extranjeras.	3. Por la transferencia de saldos hacia otras cuentas bancarias de inversiones nacionales.
4. Por la transferencia de valores desde la subcuenta <i>Valores por Depositar Nacionales</i> .	4. Por la transferencia de saldos hacia las cuentas bancarias de inversiones extranjeras.
5. Por la transferencia de valores desde la subcuenta <i>Valores en Tránsito</i> .	5. Por la transferencia de valores hacia la subcuenta <i>Valores en Tránsito</i> .
6. Por el producto de la venta, rescate, corte de cupón o sorteo, correspondientes a inversiones de los fondos de cesantía realizadas en el mercado nacional.	6. Por los pagos de comisiones a la Sociedad Administradora. 7. Por la devolución de cotizaciones pagadas en exceso y depósitos indebidos.

7. Por la devolución de comisiones pagadas en exceso a la Sociedad Administradora.	8. Por la devolución a la Sociedad Administradora de los aportes que hubiese efectuado para financiar cargos bancarios, una vez demostrada la procedencia de los mismos.
8. Por los aportes regularizadores que deba efectuar la Sociedad Administradora.	
9. Por la recuperación de fondos pagados en exceso.	9. Por el reembolso a la Sociedad Administradora de los aportes regularizadores, una vez superada la irregularidad.
10. Por los aportes de la Sociedad Administradora para cubrir los saldos deudores de la cuenta <i>Descuadraturas</i>	10. Por la regularización de acuerdo a la

<p><i>Menores en Formularios de Pago.</i></p> <p>11. Por los aportes efectuados por la Sociedad Administradora para financiar descuadraturas negativas mayores a 0,15 U.F., que deban traspasarse a la cuenta <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i> con la documentación de origen.</p> <p>12. Por los cheques caducados girados para la devolución de pagos en exceso de empleadores, de afiliados o del Estado y depósitos indebidos.</p> <p>13. Por el traspaso de los recursos devueltos por la Sociedad Administradora por concepto de prestaciones no cobradas.</p> <p>14. Por la venta de monedas extranjeras, provenientes del ejercicio de un contrato de opción de venta, realizado en el mercado nacional.</p>	<p>normativa vigente, de abonos bancarios mal efectuados.</p> <p>11. Por el pago de la prima por un contrato de opción realizado en el mercado nacional.</p> <p>12. Por la diferencia diaria en contra de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado nacional.</p> <p>13. Por la diferencia en contra de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de forwards realizados en el mercado nacional, registrada en la fecha de extinción de éstos.</p> <p>14. Por cualquier deducción registrada en las cartolas de las cuentas bancarias de inversiones nacionales, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compra de talonarios de cheques. - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria. - Cargos justificados o no.
<p>15. Por la diferencia diaria a favor de los fondos de cesantía, producto de los contratos de futuros realizados en el mercado nacional.</p> <p>16. Por la diferencia a favor de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de forwards realizados en el mercado nacional, registrada en la fecha de extinción de éstos.</p> <p>17. Por los depósitos realizados por la Sociedad Administradora en conformidad con la normativa vigente, para financiar</p>	<p>15. Por la devolución de los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, cuando el fallo de segunda instancia ha sido favorable a los demandados.</p> <p>16. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la S.A.F.P.</p>

<p>cualquier deducción registrada en cartolas de las cuentas bancarias de inversiones nacionales, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compra de talonarios de cheques. - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria. - Cargos justificados o no. <p>18. Por los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones.</p> <p>19. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la S.A.F.P.</p>	
<p>SALDO</p>	<p>Deudor.</p> <p>Representa los recursos disponibles en las respectivas cuentas bancarias.</p>

SUBCUENTAS

Para esta cuenta de mayor deberá abrirse una subcuenta por cada cuenta corriente bancaria habilitada, en la que deberán registrarse separadamente y en forma detallada, todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

1. La Sociedad Administradora deberá disponer de procedimientos, para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas

corrientes bancarias de inversiones nacionales, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.

2. Las operaciones efectuadas diariamente por los Fondos de Cesantía en instituciones financieras, deberán registrarse siempre en la contabilidad en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, la Sociedad Administradora deberá realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras, de manera de obtener las cartolas bancarias y la documentación de respaldo correspondiente.

Si la Sociedad Administradora después de haber agotado todas las gestiones necesarias, se encuentra ante la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá contabilizar los movimientos bancarios de los fondos de cesantía teniendo como antecedente cartolas provisorias obtenidas de la institución financiera respectiva. Esto último, en el entendido de que dichas cartolas contienen para ese día, gran parte de los movimientos definitivos.

En el evento que la información contenida en la cartola provisorio difiera de la cartola definitiva, la Sociedad Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan.

3. Cuando en la misma institución bancaria haya habilitada más de una cuenta corriente, podrá optarse por abrir subcuentas contables con el nombre de la institución bancaria; en este caso deberán habilitarse auxiliares por cada cuenta corriente bancaria, en los cuales el registro de la información deberá ser también detallado, con todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas bancarias. Estos registros auxiliares deberán estar emitidos y disponibles a más tardar el día 10 de cada mes.
4. Los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones, deberán ser depositados por la Sociedad Administradora en una cuenta corriente bancaria de inversiones nacionales del mismo banco desde el cual fue girado el cheque.

NOMBRE Banco Inversiones Extranjeras.

CLASIFICACIÓN Activo Disponible.

NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Banco Inversiones</i> .
FUNCIÓN	Registrar los recursos de los Fondos de Cesantía en monedas extranjeras, que se encuentran disponibles para la inversión en instrumentos extranjeros y otros valores autorizados.

CARGOS	ABONOS
1. Por las transferencias de saldos disponibles desde las cuentas bancarias de recaudación.	1. Por las inversiones en el extranjero de los Fondos de Cesantía.
2. Por la transferencia de valores desde las cuentas bancarias de inversiones nacionales.	2. Por la transferencia de valores hacia otras cuentas bancarias de inversiones extranjeras.
3. Por la transferencia de valores desde otras cuentas bancarias de inversiones extranjeras.	3. Por la transferencia de valores hacia las cuentas bancarias de inversiones nacionales por la venta de divisas.
4. Por la transferencia de valores desde la subcuenta <i>Valores por Depositar Extranjeros</i> .	4. Por la transferencia de valores hacia las subcuentas <i>Valores en Tránsito</i> .
5. Por la transferencia de valores desde la subcuenta <i>Valores en Tránsito</i> .	5. Por la devolución a la Sociedad Administradora de los aportes que hubiese efectuado para financiar cargos bancarios, una vez demostrada la procedencia de los mismos.
6. Por el producto de la venta, rescate, corte de cupón o sorteo, correspondientes a inversiones de los Fondos de Cesantía en instrumentos extranjeros.	6. Por la regularización de acuerdo a la normativa vigente, de abonos bancarios mal efectuados.

7. Por intereses ganados.	7. Por los giros realizados para pagar aquellos impuestos que de acuerdo a la normativa vigente, sean de cargo de los fondos de cesantía.
8. Por la recuperación de fondos pagados en exceso.	

9.	Por la variación positiva experimentada por el tipo de cambio.	8.	Por la variación negativa experimentada por el tipo de cambio.
10.	Por la venta de monedas extranjeras y de instrumentos financieros producto del ejercicio de una opción de venta.	9.	Por el pago de la prima en un contrato de opción.
11.	Por la diferencia diaria a favor de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de futuros.	10.	Por la adquisición de monedas e instrumentos extranjeros, producto del ejercicio de un contrato de opción de compra.
12.	Por la diferencia a favor de los fondos de cesantía, producto de los contratos de forwards, registrada en la fecha de extinción de éstos.	11.	Por la diferencia diaria en contra de los Fondos de Cesantía, producto de los contratos de futuros.
13.	Por el margen en efectivo enterado por la Sociedad Administradora para las operaciones de futuros y forwards en el extranjero.	12.	Por la diferencia en contra de los Fondos de Cesantía producto de los contratos de forwards, registrada en la fecha de extinción de éstos.
14.	Por los depósitos realizados por la Sociedad Administradora en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en cartolas de las cuentas bancarias de inversiones extranjeras, tales como: <ul style="list-style-type: none"> - Compra de talonarios de cheques. - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria. - Cargos justificados o no. 	13.	Cualquier deducción registrada en las cartolas de las cuentas bancarias de inversiones extranjeras, tales como: <ul style="list-style-type: none"> - Compra de talonarios de cheques. - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria. - Cargos justificados o no.
		14.	Por todo otro abono no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la S.A.F.P.

15.	Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la S.A.F.P.		

SALDO	Deudor. Representa los recursos disponibles en las respectivas cuentas bancarias.
--------------	---

SUBCUENTAS

Para esta cuenta de mayor deberá abrirse una subcuenta por cada cuenta corriente bancaria habilitada, en la que deberán registrarse separadamente y en forma detallada, todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

1. La Sociedad Administradora deberá disponer los procedimientos, para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias de inversiones extranjeras, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.
2. Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la ley N° 18.840. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.
3. Las operaciones efectuadas diariamente por los Fondos de Cesantía en instituciones financieras extranjeras, deberán registrarse siempre en la contabilidad en el mismo período contable en que éstas se realicen.
4. Por cada institución bancaria en que haya habilitada una o más cuentas corrientes, deberán abrirse subcuentas contables con el nombre de la institución bancaria; además, deberán habilitarse auxiliares por cada cuenta corriente bancaria, en los cuales el registro de la información deberá ser también detallado, con todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas bancarias y con una glosa que explique el origen de la contabilización. Estos registros auxiliares deberán estar emitidos y disponibles a más tardar el día 10 de cada mes.
5. La Sociedad Administradora mantendrá cuentas corrientes bancarias en monedas extranjeras para los Fondos de Cesantía, destinadas exclusivamente a los recursos que se empleen en la inversión de los títulos señalados en la ley N° 19.728.

6. Para los efectos señalados precedentemente, se abrirán cuentas corrientes bancarias en Chile y en el extranjero. Las cuentas corrientes que se abran fuera de Chile, deberán ser contratadas con las instituciones financieras que presten a la Sociedad Administradora los servicios de custodia, a que se refiere el artículo 33° del Reglamento de Inversiones en el Extranjero.
7. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la Sociedad Administradora invierta solamente en instrumentos que por su naturaleza no sean susceptibles de ser custodiados, las cuentas corrientes podrán ser abiertas en instituciones financieras extranjeras localizadas en cualquier plaza. En todo caso, estas instituciones financieras deberán estar clasificadas respecto de los títulos elegibles para los Fondos de Pensiones de corto plazo, en nivel N-1 de Riesgo por la Comisión Clasificadora de Riesgo.

8. Cuando la institución que presta los servicios de custodia no opere cuentas corrientes bancarias, se contratarán dichas cuentas en cualquier institución bancaria que tenga su domicilio principal en la misma plaza en que opere la oficina principal del custodio. En todo caso, esta institución financiera deberá estar clasificada respecto de los títulos elegibles para los Fondos de Pensiones de corto plazo, en nivel N-1 de Riesgo por la Comisión Clasificadora de Riesgo.
9. En el evento indicado en el párrafo anterior, la Sociedad Administradora deberá contratar las diversas cuentas corrientes en sólo una institución bancaria. Tal institución, en todo caso, deberá estar clasificada previamente, respecto de todos los títulos elegibles para los Fondos de Cesantía que hubiera emitido, en categoría A de riesgo, por la Comisión Clasificadora de Riesgo establecida en el D.L. N° 3.500 de 1980 y deberá ser capaz de prestar el servicio de cuentas corrientes bancarias directamente por medio de agencias, en todos aquellos países en que opere la Sociedad Administradora.
10. La Sociedad Administradora de los Fondos de Cesantía podrá mantener sólo una cuenta corriente bancaria por cada moneda extranjera con que opere en el exterior. Lo establecido precedentemente se aplicará también a las cuentas corrientes bancarias mantenidas en Chile.
11. Los gastos en que se incurra con motivo de la apertura y mantención de las cuentas corrientes, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Administradora. Los intereses y cualquier otra ganancia que generen acrecentarán los Fondos de Cesantía.

NOMBRE	Banco Pago de Prestaciones por Cesantía.
CLASIFICACIÓN	Activo Disponible.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el movimiento de fondos destinados a pagar las prestaciones establecidas en la ley.	

CARGOS	ABONOS
1. Por los fondos transferidos desde las cuentas bancarias de inversiones nacionales, para financiar los pagos de retiros por cesantía y de los otros beneficios establecidos por la ley N° 19.728.	1. Por el traspaso a la Sociedad Administradora de los fondos destinados a pagar a los afiliados las prestaciones autorizadas por la ley.
2. Por la transferencia de valores desde la subcuenta <i>Valores por Depositar Nacionales</i> .	2. Por el traspaso a la subcuenta <i>Banco Inversiones Nacionales</i> de los valores devueltos por la Sociedad Administradora por concepto de prestaciones no cobradas.
3. Por los depósitos realizados por la Sociedad Administradora en conformidad con la normativa vigente, para financiar cualquier deducción registrada en	3. Por la devolución a la Sociedad Administradora de los aportes que hubiese efectuado para financiar cargos bancarios, una vez demostrada la

<p>cartolas de las cuentas bancarias para pago de prestaciones por cesantía, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compra de talonarios de cheques. - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria. - Cargos justificados o no. 	<p>procedencia de los mismos.</p>
--	-----------------------------------

<p>4. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la S.A.F.P.</p>	<p>4. Por cualquier deducción registrada en las cartolas de las cuentas bancarias para pagos de prestaciones a los afiliados, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compra de talonarios de cheques. - Cobro de comisión por mantención de saldo de la cuenta corriente bancaria. - Cargos justificados o no. <p>5. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores, que cuente con la debida autorización de la S.A.F.P.</p>
<p>SALDO</p>	<p>Saldada.</p>

SUBCUENTAS

Para esta cuenta de mayor deberá abrirse una subcuenta por cada cuenta corriente bancaria habilitada, en la que se deberán registrar separadamente y en forma detallada, todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas.

[Empty box]

INSTRUCCIONES ESPECIALES

1. La Sociedad Administradora deberá disponer los procedimientos, para que diariamente se contabilice la totalidad de los nuevos movimientos consignados en las cartolas de las cuentas corrientes bancarias para pago de prestaciones, preparando complementariamente las correspondientes conciliaciones diarias entre los saldos bancarios y contables.
2. Las operaciones efectuadas diariamente por los Fondos de Cesantía en instituciones financieras, deberán registrarse siempre en la contabilidad en el mismo período contable en que éstas se realicen. Para tal efecto, la Sociedad Administradora deberá realizar todas las gestiones necesarias ante las instituciones financieras, de manera de obtener la cartola bancaria y la documentación de respaldo correspondiente.

Si la Sociedad Administradora después de haber agotado todas las gestiones necesarias, se encuentra ante la imposibilidad de obtener la cartola bancaria definitiva para un día hábil determinado, podrá contabilizar los movimientos bancarios teniendo como antecedente cartolas provisorias obtenidas de la institución financiera respectiva. Esto último, en el entendido que dichas cartolas contienen para ese día, gran parte de los movimientos definitivos.

En el evento que la información contenida en la cartola provisorio difiera de la cartola definitiva, la Sociedad Administradora deberá rectificar los Informes Financieros que correspondan.

3. Cuando en la misma institución bancaria haya habilitada más de una cuenta corriente, podrá optarse por abrir subcuentas contables con el nombre de la institución bancaria; en este caso, deberán habilitarse auxiliares por cada cuenta corriente bancaria en los cuales el registro de la información deberá ser también detallado, con todos los movimientos de cargo y abono consignados en las respectivas cartolas bancarias. Estos registros auxiliares deberán estar emitidos y disponibles a más tardar el día 10 de cada mes.

NOMBRE	Valores por Depositar y en Tránsito.
CLASIFICACIÓN	Activo Disponible.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
A través de esta cuenta se controlan aquellos valores recibidos con posterioridad al horario de cierre bancario y/o valores remesados al y desde el extranjero, que posteriormente deben ser depositados en las cuentas corrientes de los Fondos de Cesantía. Además, se incluyen valores que a futuro serán cargados en las correspondientes cuentas del activo, según instrucciones impartidas por la S.A.F.P.	

CARGOS	ABONOS
Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
SALDO	Deudor.
	Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.

SUBCUENTAS
Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas:
<ul style="list-style-type: none"> a. Valores por Depositar Nacionales. b. Valores por Depositar Extranjeros. c. Valores en Tránsito.

NOMBRE	Valores por Depositar Nacionales.
CLASIFICACIÓN	Activo Disponible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Valores por Depositar y en Tránsito</i> .
FUNCIÓN	
<p>A través de esta subcuenta se controlan aquellos valores recibidos con posterioridad al horario de cierre bancario y que deben ser depositados al día siguiente en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales de los Fondos de Cesantía. Además, se incluirán valores, que a futuro serán cargados en las correspondientes cuentas del activo, según instrucciones impartidas por la S.A.F.P.</p>	
CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la contabilización de los movimientos de valores en pesos recibidos con posterioridad al cierre bancario. 2. Por la contabilización de los valores en pesos que recibirán a futuro los Fondos de Cesantía, tales como cortes de cupón. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por los depósitos en las cuentas corrientes bancarias de inversiones nacionales de los Fondos de Cesantía que correspondan. 2. Por el traspaso de valores en pesos a otras cuentas del activo de los Fondos de Cesantía, por conceptos tales como cortes de cupón.
SALDO	Deudor.
	<p>Representa el monto que aún no ha sido depositado o cargado en cuentas bancarias de inversiones nacionales o en otras cuentas del activo disponible.</p>

NOMBRE	Valores por Depositar Extranjeros.
CLASIFICACIÓN	Activo Disponible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Valores por Depositar y en Tránsito</i> .
FUNCIÓN	
A través de esta subcuenta se controlan aquellos valores recibidos con posterioridad al cierre bancario y que deben ser depositados al día siguiente en las cuentas de inversiones extranjeras de los Fondos de Cesantía. Además, se incluirán valores en monedas extranjeras que a futuro serán cargados en las correspondientes cuentas del activo, según instrucciones impartidas por la S.A.F.P.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la contabilización de los movimientos de valores recibidos con posterioridad al cierre bancario y que deben ser depositados en las cuentas de inversiones extranjeras de los Fondos de Cesantía. 2. Por la contabilización de los valores en monedas extranjeras que recibirán a futuro los Fondos de Cesantía, tales como cortes de cupón. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por los depósitos en las cuentas de inversiones extranjeras de los Fondos de Cesantía. 2. Por el traspaso de valores en monedas extranjeras a otras cuentas de activo de los Fondos de Cesantía, por conceptos tales como cortes de cupón.
SALDO	Deudor. Representa el monto que aún no ha sido depositado o cargado en las cuentas de inversiones extranjeras, o en otras cuentas del activo disponible.

NOMBRE	Valores en Tránsito.
---------------	-----------------------------

CLASIFICACIÓN	Activo Disponible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Valores por Depositar y en Tránsito</i> .
FUNCIÓN	
Registrar los valores remesados al y desde el extranjero, que aún no han sido depositados en una cuenta corriente de inversiones nacionales y/o extranjeras, según corresponda.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por las remesas de valores al extranjero, que deben ser depositados en una cuenta corriente para inversiones extranjeras. 2. Por las remesas de valores desde el extranjero, que deben ser depositados en una cuenta corriente para inversiones nacionales. 3. Por las variaciones del tipo de cambio que afecten a los valores remesados. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el depósito de los valores remesados hacia el extranjero, en una cuenta corriente para inversiones extranjeras. 2. Por el depósito de los valores remesados desde el extranjero, en una cuenta corriente para inversiones nacionales. 3. Por las variaciones del tipo de cambio que afecten a los valores remesados.
SALDO	<p>Deudor.</p> <p>Representa los valores en tránsito que aún no han sido depositados en una cuenta de inversiones Nacionales y/o extranjeras, según corresponda.</p>

INSTRUCCIONES

ESPECIALES

Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la ley N° 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado el mismo día en que se está efectuando la conversión.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

NOMBRE	Inversiones en Instituciones Estatales.
CLASIFICACIÓN	Instrumentos Financieros.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el movimiento de valores que los Fondos de Cesantía realizan durante el período que establece la ley, producto de la inversión en instrumentos financieros emitidos por instituciones estatales.	

CARGOS	ABONOS
1. Por la compra de títulos y/o instrumentos de inversión emitidos por la Tesorería General de la República, el Banco Central de Chile, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Instituto de Normalización Previsional u otras Cajas de Previsión y otros títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile.	1. Por la enajenación o el rescate total o parcial de los valores invertidos.
2. Por la contabilización de los reajustes e intereses devengados diariamente por estas inversiones.	2. Por la contabilización de los reajustes por concepto de la desvalorización de la unidad de reajuste de los instrumentos financieros.
3. Por los incrementos en el valor de las inversiones producto de ajustes de precios a valores de mercado.	3. Por las disminuciones en el valor de las inversiones producto de ajustes de precios a valores de mercado.
	4. Por la contabilización del traspaso de valores hacia la subcuenta <i>Exceso de Inversión en Instituciones Estatales</i> .

--	--

4. Por la contabilización del traspaso de valores desde la subcuenta <i>Excesos de Inversión en Instituciones Estatales</i> .	
SALDO	<p>Deudor.</p> <p>Representa el monto de las inversiones de los Fondos de Cesantía en instituciones estatales, debidamente actualizado.</p>

AUXILIARES

1. Para esta cuenta de mayor deberá habilitarse un auxiliar con a lo menos las siguientes agrupaciones:
 - Banco Central de Chile.
 - Tesorería General de la República.
 - Instituto de Normalización Previsional.
2. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

NOMBRE	Inversiones en Instituciones Financieras.
---------------	--

CLASIFICACIÓN	Instrumentos Financieros.
NIVEL	Cuenta Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el movimiento de valores que los Fondos de Cesantía realizan producto de la inversión en instrumentos financieros emitidos y/o avalados por instituciones financieras.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la compra de títulos y/o instrumentos financieros emitidos y/o garantizados por instituciones del sistema financiero. 2. Por la contabilización de los reajustes e intereses devengados diariamente por estas inversiones. 3. Por los incrementos en el valor de las inversiones producto de ajustes de precios a valores de mercado. 4. Por la contabilización del traspaso de valores desde la subcuenta <i>Excesos de Inversión en Instituciones Financieras</i>. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la enajenación o el rescate total o parcial de los valores invertidos. 2. Por la contabilización de los reajustes por concepto de la desvalorización de la unidad de reajuste de los instrumentos financieros. 3. Por las disminuciones en el valor de las inversiones producto de ajustes de precios a valores de mercado. 4. Por la contabilización del traspaso de valores hacia la subcuenta <i>Excesos de Inversión en Instituciones Financieras</i>.
SALDO	<p>Deudor.</p> <p>Representa el monto de las inversiones de los Fondos de Cesantía en instituciones financieras, debidamente actualizado.</p>

AUXILIARES

1. Para esta cuenta de mayor deberá habilitarse un auxiliar con a lo menos las siguientes agrupaciones:
 - Depósitos a plazo y pagarés emitidos por instituciones financieras.
 - Letras de Crédito.
 - Bonos emitidos e instrumentos garantizados por instituciones financieras.
2. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

NOMBRE	Inversiones en Empresas.
CLASIFICACIÓN	Instrumentos Financieros.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el movimiento de valores que los Fondos de Cesantía realizan, producto de la inversión en instrumentos financieros emitidos por empresas.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la compra de títulos y/o instrumentos financieros emitidos por empresas públicas y/o privadas. 2. Por la contabilización de los reajustes e intereses devengados diariamente por estas inversiones. 3. Por los incrementos en el valor de las inversiones producto de ajustes de precios a valores de mercado. 4. Por la contabilización del traspaso de valores desde la subcuenta <i>Excesos de Inversión en Empresas.</i> 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la enajenación o rescate total o parcial de los valores invertidos. 2. Por la contabilización de los reajustes por concepto de la desvalorización de la unidad de reajuste de los instrumentos financieros. 3. Por las disminuciones en el valor de las inversiones producto de ajustes de precios a valores de mercado. 4. Por la contabilización del traspaso de valores hacia la subcuenta <i>Excesos de Inversión en Empresas.</i>
SALDO	<p>Deudor.</p> <p>Representa el monto de las inversiones de los Fondos de Cesantía en empresas, debidamente actualizado.</p>

NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el movimiento de las inversiones que los Fondos de Cesantía realizan en contratos de opciones y de forwards emitidos en el mercado nacional.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la adquisición de la prima de un contrato de opción. 2. Por la suscripción de un contrato de forward con valoración positiva. 3. Por la extinción de los contratos de opciones y de forwards, en caso que el valor de éstos sea negativo. 4. Por el incremento en el valor de las inversiones producto de ajustes de precios a valores de mercado, de los contratos de opciones y de forwards. 5. Por la contabilización del traspaso de valores desde la subcuenta <i>Excesos de Inversión en Derivados Nacionales</i>. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el ejercicio total o parcial de un contrato de opción. 2. Por la suscripción de un contrato de forward con valoración negativa. 3. Por la extinción de los contratos de opciones y de forwards. 4. Por las disminuciones en el valor de las inversiones producto de ajustes de precios a valores de mercado, de los contratos de opciones y de forwards. 5. Por la contabilización del traspaso de valores hacia la subcuenta <i>Excesos de Inversión en Derivados Nacionales</i>.
SALDO	<p>Deudor o acreedor.</p> <p>Representa el monto de las inversiones en contratos de opciones y de forwards nacionales debidamente actualizado.</p>

AUXILIARES

NIVEL	Cuenta Mayor.
FUNCIÓN	Registrar el movimiento de valores que los Fondos de Cesantía realizan, producto de la inversión en instrumentos financieros emitidos por instituciones extranjeras.

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la compra de títulos y/o instrumentos emitidos por instituciones extranjeras. 2. Por la contabilización de los reajustes e intereses devengados diariamente por estas inversiones. 3. Por la contabilización de la variación del tipo de cambio. 4. Por los incrementos en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado. 5. Por la contabilización del traspaso de fondos desde la subcuenta <i>Excesos de Inversión en Instituciones Extranjeras</i>. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la enajenación o el rescate total o parcial de los valores invertidos. 2. Por la contabilización de los reajustes por concepto de la desvalorización de la unidad de reajuste de los instrumentos extranjeros. 3. Por la contabilización de las variaciones del tipo de cambio. 4. Por las disminuciones en el valor de las inversiones producto de ajustes de precios a valores de mercado. 5. Por la contabilización del traspaso de valores hacia la subcuenta <i>Excesos de Inversión en Instituciones Extranjeras</i>.
SALDO	<p>Deudor.</p> <p>Representa el monto de las inversiones de los Fondos de Cesantía en instituciones extranjeras, debidamente actualizado.</p>

AUXILIARES

1. Para esta cuenta de mayor deberá habilitarse un auxiliar por tipo de instrumento, subdividido por institución y moneda, que respalde el total de la inversión mantenida por los Fondos de Cesantía en el extranjero, excluyendo los saldos de las cuentas corrientes de inversiones extranjeras, *Valores por Depositar Extranjeros* y *Valores en Tránsito*.
2. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

NOMBRE

Derivados Extranjeros.

CLASIFICACIÓN	Instrumentos Financieros.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el movimiento de las inversiones que los Fondos de Cesantía realizan en contratos de opciones y de forwards emitidos en el extranjero.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la adquisición de la prima en un contrato de opción. 2. Por la suscripción de un contrato de forward con valoración positiva. 3. Por la extinción de los contratos de opciones y de forwards, en caso que el valor de éstos sea negativo. 4. Por el incremento en el valor de las inversiones producto de ajustes de precios a valores de mercado de los contratos de opciones y de forwards. 5. Por la contabilización del traspaso de valores desde la subcuenta <i>Excesos de Inversión en Derivados Extranjeros</i>. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el ejercicio total o parcial de un contrato de opción. 2. Por la suscripción de un contrato de forward con valoración negativa 3. Por la extinción de los contratos de opciones y de forwards con valoración negativa. 4. Por las disminuciones en el valor de las inversiones producto de ajustes de precios a valores de mercado de los contratos de opciones y de forwards. 5. Por la contabilización del traspaso de valores hacia la subcuenta <i>Excesos de Inversión en Derivados Extranjeros</i>.
SALDO	<p>Deudor o acreedor.</p> <p>Representa el monto de las inversiones en contratos de opciones y de forwards extranjeros, debidamente actualizado.</p>

AUXILIARES

1. Para esta subcuenta deberá habilitarse un auxiliar por tipo de contrato (opción o forward), por tipo de emisor y por tipo de activo objeto (moneda u otros).
2. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

NOMBRE

Operaciones de préstamo o mutuo de instrumentos nacionales.

CLASIFICACIÓN	Instrumentos Financieros.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el movimiento de los instrumentos financieros de emisores nacionales entregados en préstamo por los Fondos de Cesantía a terceros.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la entrega en préstamo de instrumentos financieros de emisores nacionales a terceros. 2. Por la contabilización de los reajustes e intereses devengados diariamente por los instrumentos entregados en préstamo a terceros. 3. Por los incrementos en el valor de los instrumentos entregados en préstamo producto de ajustes de precios a valores de mercado. 4. Por la contabilización del traspaso de valores desde la cuenta <i>Excesos de Inversión</i>. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la devolución a los Fondos de Cesantía de los instrumentos entregados en préstamo a terceros. 2. Por la contabilización de los reajustes por concepto de la desvalorización de la unidad de reajuste de los instrumentos financieros entregados en préstamo a terceros. 3. Por las disminuciones en el valor de los instrumentos entregados en préstamo producto de ajustes de precios a valores de mercado. 4. Por la contabilización del traspaso de valores hacia la cuenta <i>Excesos de Inversión</i>.
SALDO	<p>Deudor.</p> <p>Representa la valoración de los instrumentos financieros de emisores nacionales entregados en préstamo a terceros.</p>

AUXILIARES

1. Para esta cuenta de mayor deberá habilitarse un auxiliar con a lo menos las siguientes agrupaciones:
 - Instrumentos de Instituciones Estatales
 - Instrumentos de Instituciones Financieras
 - Instrumentos de Empresas

2. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

NOMBRE	Operaciones de préstamo o mutuo de instrumentos extranjeros.
CLASIFICACIÓN	Instrumentos Financieros.
NIVEL	Cuenta de Mayor.

FUNCIÓN

Registrar el movimiento de los instrumentos financieros de emisores extranjeros entregados en préstamo por los Fondos de Cesantía.

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none">1. Por la entrega en préstamo de instrumentos financieros de emisores extranjeros a terceros.2. Por la contabilización de los reajustes e intereses devengados diariamente por los instrumentos entregados en préstamo a terceros.3. Por los incrementos en el valor de los instrumentos entregados en préstamo producto de ajustes de precios a valores de mercado.4. Por la contabilización del traspaso de valores desde la cuenta <i>Excesos de Inversión</i>.	<ol style="list-style-type: none">1. Por la devolución a los Fondos de Cesantía de los instrumentos extranjeros entregados en préstamo a terceros.2. Por la contabilización de los reajustes por concepto de la desvalorización de la unidad de reajuste de los instrumentos financieros de emisores extranjeros entregados en préstamo a terceros.3. Por las disminuciones en el valor de los instrumentos entregados en préstamo producto de ajustes de precios a valores de mercado.4. Por la contabilización del traspaso de valores hacia la cuenta <i>Excesos de Inversión</i>.
SALDO	Deudor. Representa la valoración de los instrumentos financieros de emisores extranjeros entregados en préstamo a terceros.

AUXILIARES

1. Para esta cuenta de mayor deberá habilitarse un auxiliar con a lo menos las siguientes agrupaciones:

- Instrumentos de Instituciones Estatales
- Instrumentos de Instituciones Financieras
- Instrumentos de Empresas

2. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

NOMBRE	Excesos de Inversión.
CLASIFICACIÓN	Instrumentos Financieros.
NIVEL	Cuenta de Mayor.

FUNCIÓN

Registrar el monto de los excesos de inversión de los Fondos de Cesantía, originados en el incumplimiento de los límites de diversificación establecidos en el D.L. N° 3.500 de 1980.

CARGOS

Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.

ABONOS

Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.

SALDO

Deudor

Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.

SUBCUENTAS

Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas:

- a. **Excesos de Inversión en Instituciones Estatales.**
- b. **Excesos de Inversión en Instituciones Financieras.**
- c. **Excesos de Inversión en Empresas.**
- d. **Excesos de Inversión en Derivados Nacionales.**
- e. **Excesos de Inversión en el Extranjero.**
- f. **Excesos de Inversión en Derivados Extranjeros.**

NOMBRE

Excesos de Inversión en Instituciones Estatales.

CLASIFICACIÓN

Instrumentos Financieros.

NIVEL

Subcuenta de la cuenta de Mayor *Excesos de Inversión*.

FUNCIÓN

Registrar el monto en pesos de los excesos de inversión de los Fondos de Cesantía en instituciones estatales.

CARGOS

1. Por los excesos de inversión en instituciones estatales.
2. Por los aumentos de los excesos producto de la contabilización de las compras, los reajustes e intereses, los cambios relativos de precios, las variaciones en el valor de cartera de los Fondos, los cambios de límites y cualquier otro hecho que origine un incremento de los excesos de inversión en instituciones estatales.
3. Por la contabilización del traspaso desde la cuenta *Inversiones en Instituciones Estatales*.

ABONOS

1. Por las disminuciones de los excesos de inversión producto del rescate, venta, cortes de cupón, sorteos, reajustes negativos, cambios relativos de precios, variaciones en el valor de la cartera de los Fondos, cambios de límites y cualquier otro hecho que origine una disminución de los excesos de inversión en instituciones estatales.
2. Por la contabilización del traspaso de valores hacia la cuenta *Inversiones en Instituciones Estatales*.

SALDO

Deudor.

Representa el monto de los excesos de inversión en instituciones estatales, debidamente actualizado.

AUXILIARES

1. Para esta subcuenta deberá habilitarse un registro auxiliar que deberá contener, a lo menos, un detalle de los instrumentos representativos del exceso de inversión, los cuales se identificarán en la forma en que fueron originalmente informados a esta Superintendencia al momento de su adquisición. Adicionalmente, se deberá registrar el saldo actualizado para

cada instrumento, los que deberán totalizarse e indicar la fecha original en que se produjo el exceso.

2. En el evento que no sea posible identificar los instrumentos representativos del exceso de inversión, en razón a que la causa que originó dicho exceso así lo justifique, deberá registrarse en el auxiliar la identificación de los emisores o del tipo de instrumento, según corresponda, causantes del exceso de inversión y sus correspondientes saldos.
3. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

NOMBRE	Excesos de Inversión en Instituciones Financieras.
CLASIFICACIÓN	Instrumentos Financieros.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Excesos de Inversión</i> .

FUNCIÓN

Registrar el monto en pesos de los excesos de inversión de los Fondos de Cesantía en instituciones financieras.

CARGOS

1. Por los excesos de inversión en instituciones financieras.
2. Por los aumentos de los excesos de inversión producto de la contabilización de las compras, los reajustes e intereses, los cambios relativos de precios, las variaciones en el valor de cartera de los Fondos, los cambios de límites, los cambios en la clasificación de riesgo y cualquier otro hecho que origine un incremento de los excesos de inversión en instituciones financieras.
3. Por la contabilización del traspaso desde la cuenta *Inversiones en Instituciones Financieras*.

ABONOS

1. Por las disminuciones de los excesos de inversión producto del rescate, venta, cortes de cupón, sorteos, reajustes negativos, cambios relativos de precios, variaciones en el valor de la cartera de los Fondos, cambios de límites, cambios en la clasificación de riesgo y cualquier otro hecho que origine una disminución de los excesos de inversión en instituciones financieras.
2. Por la contabilización del traspaso de valores hacia la cuenta *Inversiones en Instituciones Financieras*.

SALDO**Deudor.**

Representa el monto de los excesos de inversión en instituciones financieras, debidamente actualizado.

AUXILIARES

1. Para esta subcuenta deberá habilitarse un registro auxiliar, que deberá contener, a lo menos, un detalle de los instrumentos representativos del exceso de inversión, los cuales se identificarán en la forma en que fueron originalmente informados a esta Superintendencia al momento de su adquisición. Adicionalmente, se deberá registrar el saldo actualizado para

cada instrumento, los que deberán totalizarse e indicar la fecha original en que se produjo el exceso.

2. En el evento que no sea posible identificar los instrumentos representativos del exceso de inversión, en razón a que la causa que originó dicho exceso así lo justifique, deberá registrarse en el auxiliar la identificación de los emisores o del tipo de instrumento, según corresponda, causantes del exceso de inversión y sus correspondientes saldos.
3. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

NOMBRE	Excesos de Inversión en Empresas.
CLASIFICACIÓN	Instrumentos Financieros.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Excesos de Inversión</i> .
FUNCIÓN	Registrar el monto en pesos de los excesos de inversión de los Fondos de Cesantía en empresas.

<p>CARGOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por los excesos de inversión en empresas. 2. Por los aumentos de los excesos de inversión producto de la contabilización de las compras, los reajustes e intereses, los cambios relativos de precios, las variaciones en el valor de cartera de los Fondos, los cambios de límites, los cambios en la clasificación de riesgo y cualquier otro hecho que origine un incremento de los excesos de inversión en empresas. 3. Por la contabilización del traspaso de valores desde la cuenta <i>Inversiones en Empresas</i>. 	<p>ABONOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por las disminuciones de los excesos de inversión producto del rescate, venta, cortes de cupón, sorteos, reajustes negativos, cambios relativos de precios, variaciones en el valor de la cartera de los Fondos, cambios de límites, cambios en la clasificación de riesgo y cualquier otro hecho que origine una disminución de los excesos de inversión en empresas. 2. Por la contabilización del traspaso de valores hacia la cuenta <i>Inversiones en Empresas</i>.
<p>SALDO</p>	<p>Deudor.</p> <p>Representa el monto de los excesos de inversión en empresas, debidamente actualizado.</p>

<p>AUXILIARES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para esta subcuenta deberá habilitarse un registro auxiliar, que deberá contener, a lo menos, un detalle de los instrumentos representativos del exceso de inversión, los cuales se identificarán en la forma en que fueron originalmente informados a esta Superintendencia al momento de su adquisición. Adicionalmente, se deberá registrar el saldo actualizado para cada instrumento, los que deberán totalizarse e indicar la fecha original en que se produjo el exceso. 2. En el evento que no sea posible identificar los instrumentos representativos del exceso de inversión, en razón a que la causa que originó dicho exceso así lo justifique, deberá registrarse en el auxiliar la identificación de los emisores o del tipo de instrumento, según corresponda, causantes del exceso de inversión y sus correspondientes saldos.
--

3. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

NOMBRE Excesos de Inversión en Derivados Nacionales.

CLASIFICACIÓN Instrumentos Financieros.

NIVEL Subcuenta de la cuenta de Mayor *Excesos de Inversión*.

FUNCIÓN

Registrar el monto en pesos de los excesos de inversión de los Fondos de Cesantía en contratos de opciones y de forwards nacionales.

CARGOS

ABONOS

<ol style="list-style-type: none"> 1. Por los excesos de inversión en contratos de opciones y de forwards nacionales. 2. Por los aumentos de los excesos de inversión producto de la contabilización de las compras, los reajustes, los cambios positivos de precios, las variaciones en el valor de cartera de los Fondos, los cambios de límites y cualquier otro hecho que origine un incremento de los excesos de inversión en opciones y en forwards nacionales. 3. Por la contabilización del traspaso de valores desde la cuenta <i>Derivados Nacionales</i>. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por las disminuciones de los excesos de inversión producto de ejercicios, extinciones, los reajustes, los cambios negativos de precios, las variaciones en el valor de la cartera de los Fondos, los cambios de límites y cualquier otro hecho que origine una disminución de los excesos de inversión en opciones y en forwards nacionales. 2. Por la contabilización del traspaso de valores hacia la cuenta <i>Derivados Nacionales</i>.
<p>SALDO</p>	<p>Deudor.</p> <p>Representa el monto de los excesos de inversión en opciones y en forwards nacionales, debidamente actualizado.</p>

<p>AUXILIARES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para esta subcuenta deberá habilitarse un registro auxiliar, que deberá contener, a lo menos, un detalle de los contratos representativos del exceso de inversión, los cuales se identificarán en la forma en que fueron originalmente informados a esta Superintendencia al momento de su adquisición. Adicionalmente, se deberá registrar el saldo actualizado para cada contrato, los que deberán totalizarse e indicar la fecha original en que se produjo el exceso. 2. En el evento que no sea posible identificar los contratos representativos del exceso de inversión, en razón a que la causa que originó dicho exceso así lo justifique, deberá registrarse en el auxiliar la identificación de los emisores o del tipo de contrato según corresponda, causantes del exceso de inversión y sus correspondientes saldos. 3. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

NOMBRE	Excesos de Inversión en el Extranjero.
CLASIFICACIÓN	Instrumentos Financieros.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Excesos de Inversión</i> .
FUNCIÓN	
Registrar el monto en pesos de los excesos de inversión de los Fondos de Cesantía en Instituciones Extranjeras.	

CARGOS	ABONOS
1. Por los excesos de inversión en instituciones extranjeras.	1. Por las disminuciones de los excesos de inversión producto del rescate, venta, cortes de cupón, sorteos, variación en el tipo de cambio, cambios relativos de
2. Por los aumentos de los excesos de	

<p>inversión producto de la contabilización de las compras, las variaciones en el tipo de cambio, los intereses, los cambios relativos de precios, las variaciones en el valor de cartera de los Fondos, los cambios de límites, los cambios en la clasificación de riesgo y cualquier otro hecho que origine un incremento de los excesos de inversión en instituciones extranjeras.</p> <p>3. Por la contabilización del traspaso de valores desde la cuenta <i>Inversión en Instituciones Extranjeras</i>.</p>	<p>tipo de cambio, cambios relativos de precios, variaciones en el valor de la cartera de los Fondos, cambios de límites, cambios en la clasificación de riesgo y cualquier otro hecho que origine una disminución de los excesos de inversión en instituciones extranjeras.</p> <p>2. Por la contabilización del traspaso de valores hacia la cuenta <i>Inversión en Instituciones Extranjeras</i>.</p>
<p>SALDO</p>	<p>Deudor.</p> <p>Representa el monto de los excesos de inversión en instituciones extranjeras, debidamente actualizado.</p>

AUXILIARES

1. Para esta subcuenta deberá habilitarse un registro auxiliar, que deberá contener un detalle de los excesos por tipo de instrumento o emisor, según cual sea el límite que se haya transgredido, identificando, si es posible, los instrumentos que conforman dicho exceso.
2. Adicionalmente, este auxiliar deberá contener por cada uno de los excesos registrados, el monto de éste, el porcentaje que representa respecto del patrimonio de los Fondos de Cesantía, la fecha en que se originó, el límite máximo en pesos que fue transgredido y una breve explicación sobre el origen, señalando el límite de inversión que fue excedido.
3. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la ley N° 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.

NOMBRE	Excesos de Inversión en Derivados Extranjeros.
CLASIFICACIÓN	Instrumentos Financieros.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Excesos de Inversión</i> .
FUNCIÓN	
Registrar el monto en pesos de los excesos de inversión de los Fondos de Cesantía en contratos de opciones y de forwards extranjeros.	

CARGOS	ABONOS
1. Por los excesos de inversión en contratos de opciones y de forwards extranjeros.	1. Por las disminuciones de los excesos de inversión producto de ejercicios, extinciones, los reajustes, los cambios

<p>2. Por los aumentos de los excesos de inversión producto de la contabilización de las compras, los reajustes, los cambios positivos de precios, las variaciones en el valor de cartera de los Fondos, los cambios de límites y cualquier otro hecho que origine un incremento de los excesos de inversión en opciones y de forwards extranjeros.</p> <p>3. Por la contabilización del traspaso de valores desde la cuenta <i>Derivados Extranjeros</i>.</p>	<p>negativos de precios, las variaciones en el valor de la cartera de los Fondos, los cambios de límites y cualquier otro hecho que origine una disminución de los excesos de inversión en opciones y en forwards extranjeros.</p> <p>2. Por la contabilización del traspaso de valores hacia la cuenta <i>Derivados Extranjeros</i>.</p>
<p>SALDO</p>	<p>Deudor.</p> <p>Representa el monto de los excesos de inversión en opciones y en forwards extranjeros, debidamente actualizado.</p>

AUXILIARES

1. Para esta subcuenta deberá habilitarse un registro auxiliar, que deberá contener, a lo menos, un detalle de los contratos representativos del exceso de inversión, los cuales se identificarán en la forma en que fueron originalmente informados a esta Superintendencia al momento de su adquisición. Adicionalmente, se deberá registrar el saldo actualizado para cada contrato, el que deberá totalizarse e indicar la fecha original en que se produjo el exceso.
2. En el evento que no sea posible identificar los contratos representativos del exceso de inversión, en razón a que la causa que originó dicho exceso así lo justifique, deberá registrarse en el auxiliar la identificación de los emisores o del tipo de contrato, según corresponda, causantes del exceso de inversión y sus correspondientes saldos.
3. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

NOMBRE	Excesos de Préstamo en Instrumentos Nacionales.
CLASIFICACIÓN	Instrumentos Financieros.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Excesos de Inversión</i> .
FUNCIÓN	
Registrar el monto en pesos de los excesos de inversión del Fondo de Pensiones en préstamo o mutuo de instrumentos nacionales.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por los excesos de inversión en préstamo o mutuo de instrumentos nacionales. 2. Por los aumentos de los excesos producto de la contabilización de nuevos préstamos de instrumentos nacionales, los reajustes e intereses, los cambios relativos de precios, variaciones en el valor de cartera del Fondo, cambios de límites y cualquier otro hecho que origine un incremento de los excesos de inversión en operaciones de préstamo o mutuo de instrumentos nacionales. 3. Por la contabilización del traspaso desde la cuenta <i>Operaciones de préstamo o mutuo de instrumentos nacionales</i>. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por las disminuciones de los excesos producto del vencimiento de operaciones de préstamo de instrumentos nacionales, reajustes negativos, cambios relativos de precios, variaciones en el valor de la cartera del Fondo, cambios de límites y cualquier otro hecho que origine una disminución de los excesos de inversión en operaciones de préstamo o mutuo de instrumentos nacionales. 2. Por la contabilización del traspaso hacia la cuenta <i>Operaciones de préstamo o mutuo de instrumentos nacionales</i>.
SALDO	<p>Deudor.</p> <p>Representa el monto de los excesos de inversión en operaciones de préstamo o mutuo de instrumentos nacionales, debidamente</p>

	actualizado.
--	--------------

AUXILIARES

1. Para esta subcuenta deberá habilitarse un registro auxiliar, que deberá contener, a lo menos, un detalle de los instrumentos representativos del exceso de inversión, los cuales se identificarán en la forma en que fueron originalmente informados a esta Superintendencia al momento de su adquisición. Adicionalmente, se deberá registrar el saldo actualizado para cada instrumento, los que deberán totalizarse, y la fecha original en que se produjo el exceso.
2. En el evento que no sea posible identificar los instrumentos representativos del exceso de inversión, en razón a que la causa que originó dicho exceso así lo justifique, deberá registrarse en el auxiliar la identificación de los emisores o del tipo de instrumento, según corresponda, causantes del exceso de inversión y sus correspondientes saldos.
3. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

NOMBRE	Excesos de Préstamo en Instrumentos Extranjeros.
CLASIFICACIÓN	Instrumentos Financieros.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Excesos de Inversión</i> .
FUNCIÓN	
Registrar el monto en pesos de los excesos de inversión del Fondo de Pensiones en préstamo o mutuo de instrumentos extranjeros.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por los excesos de inversión en préstamo o mutuo de instrumentos extranjeros. 2. Por los aumentos de los excesos producto de la contabilización de nuevos préstamos de instrumentos extranjeros, los reajustes e intereses, los cambios relativos de precios, variaciones en el valor de cartera del Fondo, cambios de límites y cualquier otro hecho que origine un incremento de los excesos de inversión en operaciones de préstamo o mutuo de instrumentos extranjeros. 3. Por la contabilización del traspaso desde la cuenta <i>Operaciones de préstamo o mutuo de instrumentos extranjeros</i>. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por las disminuciones de los excesos producto del vencimiento de operaciones de préstamo de instrumentos extranjeros, reajustes negativos, cambios relativos de precios, variaciones en el valor de la cartera del Fondo, cambios de límites y cualquier otro hecho que origine una disminución de los excesos de inversión en operaciones de préstamo o mutuo de instrumentos extranjeros. 2. Por la contabilización del traspaso hacia la cuenta <i>Operaciones de préstamo o mutuo de instrumentos extranjeros</i>.
SALDO	<p>Deudor.</p> <p>Representa el monto de los excesos de inversión en operaciones de préstamo o mutuo de instrumentos extranjeros, debidamente</p>

	actualizado.
--	--------------

AUXILIARES

1. Para esta subcuenta deberá habilitarse un registro auxiliar, que deberá contener, a lo menos, un detalle de los instrumentos representativos del exceso de inversión, los cuales se identificarán en la forma en que fueron originalmente informados a esta Superintendencia al momento de su adquisición. Adicionalmente, se deberá registrar el saldo actualizado para cada instrumento, los que deberán totalizarse, y la fecha original en que se produjo el exceso.
2. En el evento que no sea posible identificar los instrumentos representativos del exceso de inversión, en razón a que la causa que originó dicho exceso así lo justifique, deberá registrarse en el auxiliar la identificación de los emisores o del tipo de instrumento, según corresponda, causantes del exceso de inversión y sus correspondientes saldos.
3. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

ACTIVO TRANSITORIO

NOMBRE	Cargos en Cuentas Bancarias.
CLASIFICACIÓN	Activo Transitorio.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN Registrar los cargos efectuados en las cartolas de las cuentas bancarias de los Fondos de Cesantía, que no correspondan a cheques emitidos por los respectivos fondos. No se registrarán en esta cuenta los cheques protestados.	

CARGOS 1. Por la compra de talonarios de cheques. 2. Por el cobro de comisiones por mantención de saldos de las cuentas corrientes bancarias. 3. Por otros cargos en las cuentas bancarias de los Fondos de Cesantía, que no correspondan a cheques emitidos por los respectivos Fondos.	ABONOS 1. Por la regularización por parte de los bancos, de cargos efectuados previamente en las cartolas de las cuentas bancarias de los Fondos de Cesantía. 2. Por la regularización por parte de la Sociedad Administradora, de los cargos efectuados en las cartolas de las cuentas bancarias de los Fondos de Cesantía, que no correspondan a cheques emitidos por los respectivos Fondos.
SALDO	Deudor. Representa el valor de los cargos efectuados en las cartolas de las cuentas bancarias de los Fondos de Cesantía, que no corresponden a cheques emitidos por los respectivos fondos y que se encuentran pendientes de aclaración o financiamiento por parte de la Sociedad Administradora.

PASIVO

PASIVO EXIGIBLE

NOMBRE	Recaudación del Mes.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN Registrar diariamente toda la recaudación destinada al patrimonio de los Fondos de Cesantía, que conste en las cartolas de las cuentas bancarias de recaudación y de inversiones nacionales o en los comprobantes de depósito bancario, según cual sea la información que primero se disponga; además, de aquella recaudación que deba registrarse en la subcuenta <i>Valores por Depositar Nacionales</i> y los movimientos que no tengan contrapartida financiera. No se incluirán en esta cuenta los ingresos asociados a la cartera de inversiones.	

ABONOS Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.	CARGOS Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
SALDO	Acreedor y saldada. Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.

SUBCUENTAS Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas: a. Recaudación de Cotizaciones de Empleadores y Trabajadores. b. Recaudación de Aportes Estatales.
--

NOMBRE	Recaudación de Cotizaciones de Empleadores y Trabajadores.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Recaudación del Mes</i> .
FUNCIÓN	
<p>Registrar diariamente toda la recaudación destinada al patrimonio de los Fondos de Cesantía, que conste en las cartolas de las cuentas bancarias de recaudación y de inversiones nacionales o en los comprobantes de depósito bancario, según cual sea la información que primero se disponga; además, de aquella recaudación que deba registrarse en la subcuenta <i>Valores por Depositar Nacionales</i>. No se incluirán en esta cuenta los ingresos asociados a la cartera de inversiones.</p>	

CARGOS	ABONOS
<p>1. Por el traspaso de la recaudación a la cuenta <i>Recaudación Clasificada</i>, una vez que se ha verificado que cuenta con su documentación de respaldo y se han determinado los valores que corresponden a cada Fondo de Cesantía, incluyendo el monto de las descuadraturas negativas mayores a 0,15 U.F., que se hayan financiado con recursos de la Sociedad Administradora y por las descuadraturas positivas menores o iguales a 0,15 U.F., que deben registrarse con abono a la cuenta de pasivo <i>Descuadraturas Menores en Formularios de Pago</i>.</p>	<p>1. Por la recaudación diaria destinada al patrimonio de los Fondos de Cesantía, que conste en las cartolas de las cuentas bancarias de recaudación y de inversiones nacionales o en los comprobantes de depósito bancario, según cual sea la información que primero se disponga y por aquélla que deba registrarse en la subcuenta <i>Valores por Depositar Nacionales</i>. Se excluyen los ingresos asociados a la cartera de inversiones.</p> <p>2. Por la contabilización de los aportes efectuados por la Sociedad Administradora para financiar las descuadraturas negativas mayores a 0,15 U.F.</p>

<p>2. Por el traspaso a la subcuenta <i>Recaudación por Aclarar con Documentación Incompleta</i>, de la diferencia existente entre el valor del abono bancario y la sumatoria de sus formularios de pago disponibles.</p> <p>3. Por el traspaso a la subcuenta <i>Recaudación por Aclarar con Documentación Incompleta</i>, del valor de los formularios de pago que en la etapa de conciliación con el comprobante de depósito y el abono bancario, se ha comprobado que carecen de la totalidad o de parte de sus hojas de detalle.</p> <p>4. Por el traspaso a la subcuenta <i>Recaudación por Aclarar con Documentación Incompleta</i>, de los abonos bancarios para los cuales sólo se disponga del comprobante de depósito, o bien, además de éste, se cuente con las hojas de detalle, por no haberse recibido ningún resumen de los formularios de pago.</p> <p>5. Por el traspaso a la subcuenta <i>Recaudación por Aclarar con Documentación Incompleta</i> de los abonos bancarios por los que se carece del comprobante de depósito, no obstante haberse recibido la totalidad de sus formularios de pago.</p>	<p>3. Por la contabilización de los aportes efectuados por la Sociedad Administradora para financiar la compra de cheques de recaudación protestados o devueltos.</p>
--	---

<p>6. Por la devolución a la Sociedad Administradora de los aportes que hubiese efectuado para financiar cargos registrados en las cartolas de las cuentas bancarias de recaudación y de inversiones nacionales de los Fondos de Cesantía, que no correspondían a cheques emitidos por el respectivo Fondo, previa comprobación de que tales cargos finalmente no requerían ser financiados y que los fondos a devolver se encuentran acreditados en esta cuenta.</p> <p>7. Por el traspaso el último día hábil de cada mes a la subcuenta <i>Recaudación por aclarar sin documentación</i>, de los abonos bancarios que carecen de documentación de respaldo.</p> <p>8. Por los cheques protestados por los cuales se hayan efectuado pagos destinados al patrimonio de los Fondos de Cesantía.</p>	
<p>SALDO</p>	<p>Acreedor o Saldada.</p>

AUXILIARES

1. Corresponderá habilitar un registro auxiliar por cada institución bancaria en el caso de existir más de una cuenta corriente que reciba recaudación. En caso contrario, se deberán habilitar subcuentas por cada cuenta corriente.
2. El auxiliar que se habilite deberá registrar por separado los movimientos de cargos y abonos correspondientes a cada cuenta corriente bancaria, con su correspondiente total, comenzando con las cuentas bancarias de recaudación, continuando con las cuentas bancarias de inversiones nacionales y finalizando con un gran total por institución bancaria.
3. Este auxiliar deberá estar emitido y disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

Esta subcuenta podrá presentar saldo acreedor durante el mes, pero al cierre del mismo mes deberá encontrarse saldada.

NOMBRE	Recaudación de Aportes Estatales.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Recaudación del Mes</i> .
FUNCIÓN	Registrar los aportes efectuados por el Estado para financiamiento de las prestaciones de cargo del Fondo de Cesantía Solidario.

CARGOS Por el traspaso de la recaudación de aportes estatales a la cuenta <i>Recaudación Clasificada</i> , cuando se ha verificado que dispone de su documentación de respaldo.	ABONOS Por la recaudación de aportes estatales destinada al patrimonio del Fondo de Cesantía Solidario, que conste en las cartolas de las cuentas bancarias de recaudación o en los comprobantes de depósito bancario, según cual sea la información que primero se disponga, y por aquella que deba registrarse en la subcuenta <i>Valores por Depositar Nacionales</i> . Se excluyen los ingresos asociados a la cartera de inversiones.
SALDO	Acreedor o Saldada.

INSTRUCCIONES ESPECIALES Esta subcuenta podrá presentar saldo acreedor durante el mes, pero al cierre del mismo mes deberá encontrarse saldada.

NOMBRE	Recaudación Clasificada.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
<p>Registrar el traspaso desde la cuenta <i>Recaudación del Mes</i> y de las subcuentas <i>Recaudación por Aclarar sin Documentación</i> o <i>Recaudación por Aclarar con Documentación Incompleta</i>, según corresponda, de la recaudación destinada al patrimonio de los Fondos de Cesantía, para la cual se haya recibido su documentación de respaldo y comprobantes de depósito bancario.</p>	

CARGOS	ABONOS
Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
SALDO	Acreedor.
	Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.

SUBCUENTAS
Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas:
<ul style="list-style-type: none"> a. Recaudación de Cotizaciones de Empleadores y Trabajadores. b. Recaudación de Aportes Estatales para el Fondo de Cesantía Solidario. c. Recaudación de Aportes Regularizadores de la Sociedad Administradora.

--

NOMBRE	Recaudación de Cotizaciones de Empleadores y Trabajadores.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Recaudación Clasificada</i> .
FUNCIÓN	
<p>Registrar el traspaso desde la cuenta <i>Recaudación del Mes</i> y de las subcuentas <i>Recaudación por Aclarar sin Documentación</i> o <i>Recaudación por Aclarar con Documentación Incompleta</i>, según corresponda, de la recaudación de cotizaciones de empleadores y trabajadores con sus reajustes e intereses, cuando corresponda, destinada al patrimonio de los Fondos de Cesantía, para la cual se haya recibido su documentación de respaldo y de las descuadraturas negativas menores o iguales a 0,15 U.F., que deben registrarse con cargo a la cuenta de pasivo <i>Descuadraturas Menores en Formularios de Pago</i>.</p>	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el traspaso a la cuenta de patrimonio <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i>, de la recaudación de cotizaciones de empleadores y trabajadores con sus reajustes e intereses, cuando corresponda, y de las descuadraturas negativas mayores a 0,15 U.F. financiadas por la Sociedad Administradora. 2. Por los cheques protestados con los cuales se hayan efectuado pagos destinados al patrimonio de los Fondos de Cesantía. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el traspaso desde la cuenta <i>Recaudación del Mes</i> y desde las subcuentas <i>Recaudación por Aclarar sin Documentación</i> o <i>Recaudación por Aclarar con Documentación Incompleta</i>, según corresponda, de la recaudación de cotizaciones de empleadores y trabajadores con sus reajustes e intereses, cuando corresponda, destinada al patrimonio de los Fondos de Cesantía, para la cual se haya recibido su documentación de respaldo y de las descuadraturas negativas menores o iguales a 0,15 U.F., que deben registrarse con cargo a la cuenta de pasivo <i>Descuadraturas Menores en Formularios de Pago</i>.

<p>3. Por el reembolso a la Sociedad Administradora de los aportes regularizadores enterados una vez superada la irregularidad.</p> <p>4. Por las descuadraturas positivas mayores a 0,15 U.F., que deben registrarse en la cuenta <i>Recaudación Clasificada</i> simultáneamente y en forma separada del registro de la recaudación de origen, para su posterior traspaso a la cuenta de patrimonio <i>Rezagos de Cuentas Individuales por Cesantía</i>.</p>	<p>2. Por la recuperación de cotizaciones de empleadores y trabajadores pagadas en exceso.</p> <p>3. Por la recaudación de reajustes, intereses y aportes compensatorios derivados de pagos equivocados.</p> <p>4. Por las descuadraturas positivas mayores a 0,15 U.F., que deben contabilizarse simultáneamente y en forma separada de la contabilización de la recaudación de origen.</p>
<p>SALDO</p>	<p>Acreedor.</p> <p>Representa el monto de la recaudación de cotizaciones de empleadores y trabajadores que no ha sido transferido a la cuenta <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i>, no obstante haberse recibido su documentación de respaldo.</p>

NOMBRE	Recaudación de Aportes Estatales para el Fondo de Cesantía Solidario.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Recaudación Clasificada</i> .
FUNCIÓN	
Registrar el traspaso desde la cuenta <i>Recaudación del Mes</i> y desde las subcuentas <i>Recaudación por Aclarar sin Documentación</i> o <i>Recaudación por Aclarar con Documentación Incompleta</i> , según corresponda, de la recaudación de aportes estatales para el Fondo de Cesantía Solidario para la cual se haya recibido su documentación de respaldo.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> Por el traspaso de la recaudación de aportes estatales a la cuenta del patrimonio <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i>. Por los cheques protestados con los cuales se hayan efectuado pagos destinados al patrimonio del Fondo de Cesantía Solidario. 	<ol style="list-style-type: none"> Por el traspaso desde la cuenta <i>Recaudación del Mes</i> y desde las subcuentas <i>Recaudación por Aclarar sin Documentación</i> o <i>Recaudación por Aclarar con Documentación Incompleta</i>, según corresponda, de la recaudación de aportes estatales destinada al patrimonio del Fondo de Cesantía Solidario, para la cual se haya recibido su documentación de respaldo.
SALDO	Saldada.

NOMBRE	Recaudación de Aportes Regularizadores de la Sociedad Administradora.
---------------	--

CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Recaudación Clasificada</i> .
FUNCIÓN	
Registrar el traspaso desde la cuenta <i>Recaudación del Mes</i> , de la recaudación de aportes regularizadores de la Sociedad Administradora destinada al patrimonio de los Fondos de Cesantía, para la cual se haya recibido su documentación de respaldo.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> Por el traspaso de la recaudación de aportes regularizadores de la Sociedad Administradora, a la cuenta del patrimonio <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i>. Por los cheques protestados con los cuales se hayan efectuado pagos destinados al patrimonio de los Fondos de Cesantía. 	<ol style="list-style-type: none"> Por el traspaso desde la cuenta <i>Recaudación del Mes</i>, de la recaudación de aportes regularizadores de la Sociedad Administradora destinada al patrimonio de los Fondos de Cesantía, para la cual se haya recibido su documentación de respaldo. Por los aportes de la Sociedad Administradora para financiar el saldo negativo de la cuenta <i>Descuadraturas Menores en Formularios de Pago</i>.
SALDO	Acreedor.
	Representa el monto de la recaudación de aportes regularizadores de la Sociedad Administradora, que no ha sido traspasado a la cuenta <i>Recaudación en Proceso de Acreditación</i> , no obstante haberse recibido su documentación de respaldo.

NOMBRE	Recaudación por Aclarar.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.

NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	Registrar las transferencias de recaudación desde la cuenta <i>Recaudación del Mes</i> , para la cual no se haya recibido documentación de respaldo o cuya documentación se encuentre incompleta o no alcanzó a ser revisada.

CARGOS Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.	ABONOS Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
SALDO	Acreedor. Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.

SUBCUENTAS Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas: <ul style="list-style-type: none"> a. Recaudación por Aclarar sin Documentación. b. Recaudación por Aclarar con Documentación Incompleta.
--

NOMBRE	Recaudación por Aclarar sin Documentación.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.

NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Recaudación por Aclarar</i> .
FUNCIÓN	Registrar las transferencias de recaudación que al último día hábil del mes permanezca como saldo en la cuenta <i>Recaudación del Mes</i> , para la cual no se haya recibido documentación de respaldo, o bien, que habiéndose recibido no alcanzó a ser revisada.

CARGOS	ABONOS
1. Por el traspaso a la cuenta <i>Recaudación Clasificada</i> de la recaudación contabilizada en esta cuenta, una vez que se ha recibido su correspondiente documentación de respaldo.	1. Por el traspaso el último día hábil del mes desde la cuenta <i>Recaudación del Mes</i> , de los abonos bancarios para los cuales no se dispone de su documentación de respaldo.
2. Por el traspaso a la subcuenta <i>Recaudación por Aclarar con Documentación Incompleta</i> de la recaudación contabilizada en esta cuenta, una vez que se ha comprobado que la documentación de que se dispone está incompleta.	2. Por el traspaso el último día hábil del mes desde la cuenta <i>Recaudación del Mes</i> , de la recaudación cuya documentación se recibió en los últimos tres días hábiles del mes y no alcanzó a ser revisada.
3. Por los cheques protestados con los cuales se hayan efectuado pagos destinados al patrimonio de los Fondos de Cesantía.	
4. Por el reembolso a la Sociedad Administradora de los aportes regularizadores enterados, una vez superada la irregularidad.	

<p>5. Por la devolución a la Sociedad Administradora de los aportes que hubiese efectuado para financiar cargos en las cartolas de las cuentas bancarias de recaudación y de inversiones nacionales de los Fondos de Cesantía, que no correspondían a cheques emitidos por los respectivos Fondos. Previamente deberá comprobarse que tales cargos no requerían ser financiados y que los fondos a devolver se encuentran acreditados en esta cuenta.</p>	
<p>SALDO</p>	<p>Acreeedor.</p> <p>Representa el monto de la recaudación para la cual no se ha recibido su documentación de respaldo, o bien, que habiéndose recibido no alcanzó a ser revisada.</p>

<p>AUXILIARES</p> <p>Para esta subcuenta deberá habilitarse como registro auxiliar, un listado mensual en el que se informen las partidas (abonos o fracciones de abonos bancarios) que carecen de documentación. Este listado deberá emitirse clasificado cronológicamente por abono bancario (monto registrado en la cartola), con su correspondiente gran total, en el que conste el agente recaudador, nombre del banco, número de la cuenta corriente y fecha de registro del abono bancario. Este auxiliar deberá estar disponible dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, con su información referida al último día hábil del mes anterior.</p>

INSTRUCCIONES ESPECIALES

1. La Sociedad Administradora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha de contabilización en esta subcuenta, para efectuar gestiones personales y por escrito ante las entidades recaudadoras, con el objeto de obtener la documentación faltante (comprobante de depósitos bancarios y formularios de pago) que impide la normal imputación de la recaudación a la cuenta *Recaudación Clasificada*. En los 10 días siguientes al vencimiento del plazo antes señalado, deberán existir antecedentes que demuestren la realización de nuevas gestiones con igual propósito, que podrán consistir en una reiteración de las ya realizadas.
2. Queda prohibido a la Sociedad Administradora traspasar recaudación registrada en esta subcuenta, directamente a la cuenta *Recaudación en Proceso de Acreditación* o hacia las cuentas *Cuentas Individuales por Cesantía* y a *Rezagos de Cuentas Individuales por Cesantía*, sin haber efectuado previamente el abono a la cuenta *Recaudación Clasificada*.
3. Cada Agencia de la Sociedad Administradora que recaude, se entiende que constituye un Agente Recaudador para los efectos de habilitar el registro auxiliar definido para esta subcuenta.

NOMBRE	Recaudación por Aclarar con Documentación Incompleta.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Recaudación por Aclarar</i> .
FUNCIÓN	
Registrar la transferencia de recaudación desde la cuenta <i>Recaudación del Mes</i> o de la subcuenta <i>Recaudación por Aclarar sin Documentación</i> , según corresponda, para la cual se haya recibido documentación incompleta.	

CARGOS	ABONOS
<p>1. Por el traspaso a la cuenta <i>Recaudación Clasificada</i>, de la recaudación contabilizada en esta subcuenta una vez que se ha recibido su respectiva documentación de respaldo.</p> <p>2. Por la devolución a la Sociedad Administradora de los aportes que hubiese efectuado para financiar cargos en las cartolas de las cuentas bancarias de recaudación y de inversiones nacionales, que no correspondían a cheques emitidos por los respectivos Fondos. Previamente deberá comprobarse que tales cargos no requerían ser financiados y que los fondos a devolver se encuentran acreditados en esta subcuenta.</p>	<p>1. Por el traspaso desde la cuenta <i>Recaudación del Mes</i>, de las fracciones de abonos bancarios que no se encuentran respaldados con los formularios de pago respectivos.</p> <p>2. Por el traspaso desde la cuenta <i>Recaudación del Mes</i>, del valor de los formularios de pago que en la etapa de conciliación con el comprobante de depósito y el abono bancario, se comprueba que carecen de la totalidad o de parte de su detalle.</p>

<p>3. Por los cheques protestados con los cuales se hayan pagado cotizaciones.</p> <p>4. Por el reembolso a la Sociedad Administradora de los aportes regularizadores enterados, una vez superada la irregularidad.</p>	<p>3. Por el traspaso desde la cuenta <i>Recaudación del Mes</i>, de los abonos bancarios por los que se carece del comprobante de depósito, no obstante haberse recibido la totalidad de sus formularios de pago.</p> <p>4. Por el traspaso desde la cuenta <i>Recaudación del Mes</i>, de los abonos bancarios por los cuales sólo se dispone del comprobante de depósito, o bien, además de éste se cuenta con los detalles, pero no se ha recibido ninguno de los resúmenes.</p> <p>5. Por el traspaso desde la subcuenta <i>Recaudación por Aclarar sin Documentación</i>, de la recaudación registrada en esa subcuenta por la cual se ha recibido una parte de su documentación de respaldo.</p>
<p>SALDO</p>	<p>Acreeedor.</p> <p>Representa el monto de la recaudación para la cual se ha recibido documentación de respaldo incompleta.</p>

AUXILIARES

Para esta subcuenta deberá habilitarse como registro auxiliar, un listado mensual en el que se informen las partidas (abonos bancarios) que carecen de una parte de su documentación o fracciones de abonos que carecen de toda o de una parte de su documentación. Este listado deberá emitirse clasificado cronológicamente por abono bancario (monto registrado en la cartola), con su correspondiente gran total, en el que conste el agente recaudador, nombre del banco, número de la

cuenta corriente bancaria y la fecha, número y monto parcial o total del comprobante de depósito, según corresponda, junto con señalar la identificación detallada de la documentación recibida, así como de la documentación faltante. En caso de no disponerse del comprobante de depósito, dichos datos deberán ser reemplazados por la fecha de registro del abono bancario. Este auxiliar deberá estar disponible dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, con su información referida al último día hábil del mes anterior.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

1. La Sociedad Administradora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha de contabilización en esta subcuenta, para efectuar gestiones personales y por escrito ante las entidades recaudadoras y empleadores, con el objeto de obtener la documentación faltante que impide la normal imputación de la recaudación a la cuenta *Recaudación Clasificada*. En los 10 días siguientes al vencimiento del plazo antes señalado, deberán existir antecedentes que demuestren la realización de nuevas gestiones con igual propósito, que podrán consistir en una reiteración de las ya realizadas.
2. Queda prohibido a la Sociedad Administradora efectuar asientos para traspasar recaudación contabilizada en esta subcuenta, hacia la subcuenta *Recaudación por Aclarar sin Documentación*.
3. Queda prohibido a la Sociedad Administradora traspasar recaudación registrada en esta subcuenta, directamente a la cuenta *Recaudación en Proceso de Acreditación* o hacia las cuentas *Cuentas Individuales por Cesantía* y *Rezagos de Cuentas Individuales por Cesantía*, sin haber efectuado previamente el abono a la cuenta *Recaudación Clasificada*.
4. Cada Agencia de la Sociedad Administradora que recaude, se entiende que constituye un Agente Recaudador para los efectos de habilitar el registro auxiliar definido para esta subcuenta.

NOMBRE Descuadraturas Menores en Formularios de Pago.

CLASIFICACIÓN Pasivo Exigible.

NIVEL Cuenta de Mayor.

FUNCIÓN

Registrar las diferencias menores al equivalente a 0,15 unidad de fomento (U.F.) contenidas en los formularios de pago.

CARGOS

1. Por las descuadraturas negativas menores a 0,15 U.F. contenidas en los formularios de pago.

ABONOS

1. Por las descuadraturas positivas menores a 0,15 U.F. contenidas en los formularios de pago.
2. Por los aportes que efectúe la Sociedad Administradora para compensar eventuales saldos deudores de esta cuenta.

SALDO**Acreedor o Saldada.**

Corresponde a la diferencia entre las descuadraturas positivas y negativas menores a 0,15 U.F.

AUXILIARES

1. Para esta cuenta debe mantenerse un registro auxiliar, en el que deberán detallarse los cargos y abonos efectuados durante el mes respecto del cual se efectúa la actualización del patrimonio de los Fondos de Cesantía, separando las descuadraturas positivas de las negativas y especificando al menos la siguiente información:
 - a) RUT de empleador.
 - b) Razón social del empleador.
 - c) Folio del formulario de pago
 - d) Fecha de pago del formulario
 - e) Monto de las descuadraturas en pesos.
 - f) Subtotal por tipo de descuadratura (positiva y negativa).
 - g) Subtotal del mes, por la diferencia que resulte de restar a las descuadraturas positivas las negativas.
 - h) Saldo acreedor del mes anterior.
 - i) Total aportes efectuados por la Sociedad Administradora para financiar el saldo deudor que resulte después de contabilizar las operaciones en las cuales interviene esta cuenta.
 - j) Total del mes: saldado o acreedor.
2. El registro auxiliar de esta cuenta debe encontrarse disponible a más tardar el día 25 de cada mes.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

La Sociedad Administradora deberá financiar a valor nominal el saldo deudor de esta cuenta, cada vez que se produzca.

NOMBRE	Diferencias por Aclarar.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
En esta cuenta deberán registrarse las diferencias positivas entre el monto de cotizaciones efectivamente pagado y el total a pagar individualizado en el total del resumen del formulario de pago de cotizaciones.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el monto de las diferencias cuyas solicitudes de devolución han sido rechazadas definitivamente, en conformidad a las normas vigentes. 2. Por el monto de las diferencias cuyas solicitudes de devolución han sido aceptadas definitivamente y traspasadas a la cuenta <i>Devoluciones por Pagos en Exceso</i>, en conformidad a las normas vigentes. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el valor de las diferencias positivas entre el monto de cotizaciones efectivamente pagado y el total a pagar individualizado en el total del resumen del formulario de pago de cotizaciones.
SALDO	Acreedor.
	Representa el monto de las diferencias positivas que están en proceso de aclaración.

INSTRUCCIONES ESPECIALES
En un plazo máximo de 30 días contado desde la fecha de imputación de los valores abonados a esta cuenta, la Sociedad Administradora deberá tenerlos completamente aclarados y regularizados.

NOMBRE	Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el devengamiento y pago de las prestaciones que establece la ley.	

CARGOS	ABONOS
Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.	Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
SALDO	Acreedor.
	Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.

SUBCUENTAS
Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas:
<ul style="list-style-type: none"> a. Retiros por Cesantía. b. Retiros por Fallecimiento. c. Prestaciones no cobradas.

--

NOMBRE	Retiros por Cesantía.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento.</i>
FUNCIÓN	Registrar el devengamiento y pago de los retiros por Cesantía.

CARGOS	ABONOS
1. Por el traspaso de fondos a la Sociedad Administradora para financiar el pago de retiros o reliquidaciones de retiros a los trabajadores afiliados.	1. Por el traspaso desde las Cuentas Individuales por Cesantía, de los montos a pagar por concepto de retiros. 2. Por el traspaso desde las Cuentas Individuales por Cesantía, de los montos a pagar por concepto de reliquidaciones asociadas a rezagos recuperados o pagos atrasados con posterioridad al retiro.
SALDO	Saldada.

NOMBRE	Retiros por Fallecimiento.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.

NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento</i> .
FUNCIÓN	Registrar los retiros de fondos por fallecimiento del trabajador afiliado.

CARGOS	ABONOS
1. Por el traspaso de fondos a la Sociedad Administradora para el pago de retiros.	1. Por el devengamiento de los retiros con cargos simultáneos en las Cuentas Individuales por Cesantía.
SALDO	Saldada.

NOMBRE	Prestaciones no Cobradas.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Prestaciones por Cesantía o Fallecimiento</i> .

FUNCIÓN

En esta subcuenta se deberán registrar aquellos cheques o documentos de pago no cobrados y caducados de acuerdo a las normas vigentes, girados por concepto de: retiros por cesantía y retiros por fallecimiento.

CARGOS 1. Por los reintegros al patrimonio de los retiros por cesantía y los retiros por fallecimiento, que no fueron cobrados.	ABONOS 1. Por las devoluciones de fondos de la Sociedad Administradora, por concepto de retiros no cobrados.
SALDO	Acreedor. Representa el monto de las prestaciones devueltas por la Sociedad Administradora por no haber sido cobradas y cuyos valores están pendientes de reintegrarse a las Cuentas Individuales por Cesantía o al Fondo de Cesantía Solidario.

NOMBRE**Devoluciones por Pagos en Exceso.****CLASIFICACIÓN**

Pasivo Exigible.

NIVEL

Cuenta de Mayor.

FUNCIÓN

Registrar todos aquellos pagos efectuados en exceso por el Estado, los empleadores y

trabajadores, que están respaldados por la aceptación definitiva de las solicitudes de devolución correspondientes.

CARGOS Por los mismos conceptos definidos para sus subcuentas.	ABONOS Por los mismos conceptos definidos para sus subcuentas.
SALDO	Acreedor. Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.

SUBCUENTAS

Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas:

- a) **Devolución de Pagos en Exceso a Empleadores.**
- b) **Devolución de Pagos en Exceso a Trabajadores.**
- c) **Devolución de Pagos en Exceso al Estado.**

NOMBRE **Devolución de Pagos en Exceso a Empleadores.**

CLASIFICACIÓN Pasivo Exigible.

NIVEL Subcuenta de la Cuenta de Mayor *Devoluciones por Pagos en Exceso.*

FUNCIÓN

Registrar todos aquellos pagos efectuados en exceso por los empleadores, que están respaldados por

la aceptación definitiva de las solicitudes de devolución correspondientes.

CARGOS 1. Por la devolución de las cotizaciones pagadas en exceso por los empleadores, previa aprobación de la respectiva solicitud de devolución.	ABONOS 1. Por el monto de las cotizaciones pagadas en exceso, cuya solicitud de devolución hubiera sido aceptada. 2. Por el reintegro al patrimonio de los Fondos de Cesantía, del valor de los cheques girados para devolver a los empleadores los fondos pagados en exceso, al caducar esos documentos por no cobro.
SALDO	Acreeador. Representa el monto de los pagos efectuados en exceso por los empleadores, que corresponde les sean devueltos.

NOMBRE	Devolución de Pagos en Exceso a Trabajadores.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de la Cuenta de Mayor <i>Devoluciones por Pagos en Exceso</i> .
FUNCIÓN	Registrar todos aquellos pagos efectuados en exceso por los trabajadores, que están respaldados por la aceptación definitiva de las solicitudes de devolución correspondientes.

--

<p>CARGOS</p> <p>1. Por la devolución de las cotizaciones pagadas en exceso por los trabajadores, previa aprobación de la respectiva solicitud de devolución.</p>	<p>ABONOS</p> <p>1. Por el monto de las cotizaciones pagadas en exceso, cuya solicitud de devolución hubiera sido aceptada.</p> <p>2. Por el reintegro al patrimonio de los Fondos de Cesantía, del valor de los cheques girados para devolver a los trabajadores los fondos pagados en exceso, al caducar esos documentos por no cobro.</p>
<p>SALDO</p>	<p>Acreeedor.</p> <p>Representa el monto de los pagos efectuados en exceso por los trabajadores, que corresponde les sean devueltos.</p>

NOMBRE	Devolución de Pagos en Exceso al Estado.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de la Cuenta de Mayor <i>Devoluciones por Pagos en Exceso</i> .
FUNCIÓN	Registrar todos aquellos pagos efectuados en exceso por el Estado, que están respaldados por la aceptación definitiva de las solicitudes de devolución correspondientes.

--

<p>CARGOS</p> <p>1. Por la devolución de los aportes pagados en exceso por el Estado, previa aprobación de la respectiva solicitud de devolución.</p>	<p>ABONOS</p> <p>1. Por el monto de los aportes pagados en exceso, cuya solicitud de devolución hubiera sido aceptada.</p> <p>2. Por el reintegro al patrimonio de los Fondos de Cesantía, del valor de los cheques girados para devolver al Estado los fondos pagados en exceso, al caducar esos documentos por no cobro.</p>
<p>SALDO</p>	<p>Acreedor.</p> <p>Representa el monto de los pagos efectuados en exceso por el Estado, que corresponde le sean devueltos.</p>

NOMBRE	Comisiones Devengadas.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el devengamiento y pago a la Sociedad Administradora, de las comisiones autorizadas por la normativa vigente.	

<p>CARGOS</p> <p>Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.</p>	<p>ABONOS</p> <p>Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.</p>
<p>SALDO</p>	<p>Acreedor.</p> <p>Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.</p>

SUBCUENTAS

Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas, de acuerdo a los tipos de comisiones que se autorice a cobrar:

- b) **Comisión porcentual Cuentas Individuales por Cesantía.**
- c) **Comisión porcentual Fondo de Cesantía Solidario.**

AUXILIARES

1. Para esta cuenta de mayor deberá habilitarse un registro auxiliar, denominado Listado de Comisiones Devengadas, en el que deberá informarse por cada subcuenta, las comisiones cobradas entre el primer día siguiente al del término de la actualización del mes precedente y el día en que se realice la nueva actualización del patrimonio de los Fondos de Cesantía, inclusive.
2. Este registro auxiliar deberá estar disponible a más tardar el día 25 del mes de la actualización.

3. El Listado de Comisiones Devengadas deberá emitirse con la siguiente información:
- a) En la parte superior se indicará el nombre del archivo, el mes de la actualización, el número de página y la fecha de emisión.
 - b) Para cada afiliado se registrará, por orden de apellidos, a lo menos los siguientes datos:
 - 1. Número de cédula nacional de identidad con dígito verificador.
 - 2. Apellidos paterno, materno y nombres.
 - 3. Número de su cuenta individual por cesantía
 - 4. El monto en pesos y su equivalencia en cuotas de cada una de las comisiones cobradas a su cuenta individual por cesantía, separadas en aquéllas que sean deducidas del saldo afiliado y saldo empleador, según corresponda. En el caso que el afiliado registre más de un pago de cotización para un mismo mes, se incorporará una línea adicional por cada RUT pagador.
 - 5. Monto total de comisiones cobradas a cada afiliado.

- c) Registrar totales por página y acumulados por cada tipo de comisión.
- d) A continuación de los afiliados, se registrará el número de RUT de la Sociedad Administradora, su nombre y el monto total en pesos y su equivalencia en cuotas de las comisiones cobradas a la cuenta *Fondo de Cesantía Solidario*.
- e) Al final del listado se incluirá un cuadro resumen con el monto de las comisiones cobradas en pesos y su equivalencia en cuotas separadas por cada uno de los Fondos, cuyo gran total deberá corresponder a las comisiones imputadas en la cuenta contable de pasivo exigible *Comisiones Devengadas*, entre el primer día siguiente al del término de la actualización del mes precedente y el día en que se realice la nueva actualización del patrimonio de los Fondos de Cesantía, inclusive.

NOMBRE	Comisión porcentual Cuentas Individuales por Cesantía.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Comisiones Devengadas</i> .
FUNCIÓN	Registrar el devengamiento y pago de la comisión porcentual deducidas de las cuentas individuales por cesantía.

CARGOS	ABONOS
Por el pago de la comisión porcentual deducidas de las cuentas individuales por cesantía.	Por el devengamiento de la comisión porcentual deducidas de las cuentas individuales por cesantía.
SALDO	Acreedor.
	Representa el monto de la comisión porcentual deducidas de las cuentas individuales por cesantía, devengada y pendiente de liquidar.

NOMBRE	Comisión porcentual Fondo de Cesantía Solidario.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Comisiones Devengadas</i> .
FUNCIÓN	Registrar el devengamiento y pago de la comisión porcentual deducidas del Fondo de Cesantía Solidario.

CARGOS Por el pago de la comisión porcentual deducidas del Fondo de Cesantía Solidario.	ABONOS Por el devengamiento de la comisión porcentual deducidas del Fondo de Cesantía Solidario.
SALDO	Acreedor. Representa el monto de la comisión porcentual deducidas del Fondo de Cesantía Solidario, devengada y pendiente de liquidar.

NOMBRE	Provisiones y Otros.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar los valores correspondientes a las obligaciones devengadas por los Fondos de Cesantía y todo otro movimiento que autorice previamente la S.A.F.P.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la extinción de las obligaciones. 2. Otros cargos previamente autorizados por esta Superintendencia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el devengamiento de las obligaciones, tales como: impuestos por la inversión en el extranjero, valores recibidos erróneamente por los Fondos de Cesantía, etc.; que deben ser traspasados a otra Institución. 2. Otros abonos previamente autorizados por esta Superintendencia.
SALDO	Acreeedor.
	Representa el valor de las obligaciones pendientes, mantenidas por los Fondos de Cesantía.

NOMBRE	Consignaciones de Empleadores Enviadas por los Tribunales.
CLASIFICACIÓN	Pasivo Exigible.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones, los cuales deben quedar a la espera de que se resuelva una apelación presentada por los demandados, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de la ley N° 17.322.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> Por la devolución de los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones, cuando el fallo de segunda instancia ha sido favorable a los demandados. Por el traspaso a la cuenta <i>Recaudación Clasificada</i>, subcuenta <i>Recaudación de Cotizaciones de Empleadores y Trabajadores</i>, de los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones, cuando el fallo de segunda instancia ha sido desfavorable a los demandados. 	<ol style="list-style-type: none"> Por los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones, los cuales deben quedar a la espera de que se resuelva una apelación presentada por los demandados, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8 de la ley N° 17.322.
SALDO	Acreedor.
	Representa el monto de los valores consignados por los empleadores y enviados por los Tribunales de Justicia, a raíz de fallos de primera instancia en juicios de cobranza de cotizaciones, que se encuentran a la espera de fallo de segunda

instancia.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

1. Cuando el fallo de segunda instancia haya sido favorable a los demandados, la devolución de los fondos deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha en que la sentencia se encuentre ejecutoriada.
2. Para los efectos de realizar la acreditación de los fondos en la cuenta del patrimonio *Recaudación en Proceso de Acreditación*, deberá utilizarse el valor de cierre de la cuota del tercer día hábil posterior al día registrado en el timbre de caja del depósito bancario.

PATRIMONIO

NOMBRE	Cuentas Individuales por Cesantía.
CLASIFICACIÓN	Patrimonio.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar en pesos y cuotas los ingresos y egresos autorizados por la normativa vigente, que afecten a las Cuentas Individuales por Cesantía y por los mismos montos que hayan sido previamente registrados en el auxiliar de esta cuenta.	

CARGOS	ABONOS
1. Por el devengamiento de las prestaciones autorizadas por la normativa vigente.	1. Por las cotizaciones de Empleadores y Trabajadores pagadas, incluyendo la proporción de intereses y reajustes cuando corresponda.
2. Por el devengamiento de comisiones.	
3. Por el traspaso en pesos y cuotas a la cuenta Fondo de Cesantía Solidario, de las cotizaciones de cargo del empleador correspondientes al 0,8% de las remuneraciones imponibles de los trabajadores.	2. Por el traspaso de fondos desde la cuenta Fondo de Cesantía Solidario, para financiar prestaciones de cargo de ese Fondo.
4. Por la eliminación de cuotas y traspaso de pesos a la cuenta <i>Rentabilidad no Distribuida</i> , correspondiente al remanente eventualmente producido al girar pesos nominales que fueron abonados con anterioridad a otro valor cuota, como por ejemplo ocurre en el caso de la devolución de pagos en exceso.	3. Por la devolución de prestaciones giradas en exceso.
	4. Por los reintegros de la Sociedad Administradora a los Fondos de Cesantía.
	5. Por el pago de cotizaciones reconocidas como deuda, incluyendo la proporción de intereses y reajustes.

<p>5. Por el traspaso hacia la cuenta <i>Rezagos de Cuentas Individuales por Cesantía</i>, de las cotizaciones correspondientes a remuneraciones o rentas imponibles devengadas con anterioridad a la fecha de afiliación a los Fondos de Cesantía.</p>	<p>6. Por el pago de cotizaciones enteradas previamente con cheques protestados, incluyendo la proporción de intereses y reajustes, cuando corresponda.</p>
<p>6. Por el traspaso hacia la cuenta <i>Rezagos de Cuentas Individuales por Cesantía</i>, de las cotizaciones imputadas indebidamente en las Cuentas Individuales por Cesantía, que correspondió oportunamente imputar como rezagos.</p>	<p>7. Por el pago atrasado de cotizaciones no reconocidas como deuda, incluyendo la proporción de intereses reajustes.</p> <p>8. Por la imputación de rezagos, incluyendo la proporción de intereses y reajustes, cuando corresponda.</p>
<p>7. Por la devolución de cotizaciones pagadas en exceso, abonadas indebidamente en las Cuentas Individuales por Cesantía, pero sin transgredir prohibiciones expresas de la normativa de esta Superintendencia, atendida la naturaleza de las operaciones respecto de las cuales, se hubiese carecido de información necesaria para imputar como rezagos.</p>	<p>9. Por el reintegro de prestaciones no cobradas.</p> <p>10. Por la distribución de la rentabilidad nominal positiva de las inversiones de los Fondos de Cesantía. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva a sus auxiliares, por ser estos últimos registros en cuotas y pesos nominales.</p>
<p>8. Por la distribución de la rentabilidad nominal negativa de las inversiones de los Fondos de Cesantía. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva a sus auxiliares, por ser estos últimos registros en cuotas y pesos nominales.</p>	

<p>9. Por el reintegro al Fondo de Cesantía Solidario, de las prestaciones de su cargo que no fueron cobradas.</p>	
<p>SALDO</p>	<p>Acreedor.</p> <p>Representa el saldo de todas las Cuentas Individuales por Cesantía de propiedad de los trabajadores afiliados, expresado en cuotas y pesos equivalentes.</p>

AUXILIARES

1. Para esta cuenta de mayor se habilitará como auxiliar un listado mensual de saldos de cuentas individuales por cesantía. Este auxiliar deberá contener un recuadro final totalizador, en el que se informará el saldo inicial en cuotas (igual al saldo final resultante de la actualización del mes precedente), los montos en pesos y cuotas de los nuevos cargos y abonos, detallándolos según cada uno de los conceptos definidos para la cuenta y el saldo final en cuotas resultante de la nueva actualización.
2. Este registro auxiliar deberá estar disponible a más tardar el día 25 de cada mes, con su información referida a la última actualización.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

Los cargos por el devengamiento de las comisiones generadas por acreditación de cotizaciones a las Cuentas Individuales por Cesantía y sus auxiliares, deberán hacerse utilizando el valor cuota del día hábil precedente a su devengamiento.

NOMBRE	Fondo de Cesantía Solidario.
CLASIFICACIÓN	Patrimonio.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar en pesos y cuotas los ingresos y egresos autorizados por la normativa vigente, que afecten al Fondo de Cesantía Solidario.	

CARGOS	ABONOS
1. Por el traspaso a las cuentas individuales por Cesantía, de los fondos correspondientes a las prestaciones que se deben financiar con cargo a este Fondo.	1. Por los aportes efectuados por el Estado para el financiamiento de las prestaciones autorizadas por la normativa vigente.
2. Por el devengamiento de comisiones.	2. Por las cotizaciones obligatorias equivalentes al 0,8% de las remuneraciones de los trabajadores afiliados, enteradas por los empleadores para el financiamiento de las prestaciones autorizadas por la normativa vigente.
3. Por la distribución de la rentabilidad negativa generada por las inversiones.	3. Por el reintegro de prestaciones no cobradas.
	4. Por el reintegro de cheques caducados por pagos en exceso, que no fueron cobrados dentro de los plazos establecidos.

	5. Por la distribución de la rentabilidad positiva generada por las inversiones.
SALDO	<p>Acreedor.</p> <p>Representa el monto en pesos y cuotas de las cotizaciones obligatorias equivalente al 0,8% de las remuneraciones de los trabajadores afiliados, enteradas por los empleadores y de los aportes del Estado, que está disponible para financiar las prestaciones autorizadas por la normativa vigente.</p>

AUXILIARES

1. Para esta cuenta deberá habilitarse como registro auxiliar un archivo computacional, en el que se consignará en una línea la siguiente información por cada uno de sus movimientos.
2. Fecha de operación: corresponde a la fecha de pago de cotizaciones o de cargo en el Fondo de Cesantía Solidario.
3. Fecha de movimiento: corresponde a la fecha en que se registra la operación en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario.
4. Código de movimiento: corresponde a un código de identificación asociado a operaciones que se aplican en forma uniforme de acuerdo a su naturaleza y tipo, los cuales son definidos por la Sociedad Administradora.
5. Número de folio: corresponde a un número de identificación que permite asociar el documento de respaldo que dio origen a la operación, según corresponda.

6. Mes de devengamiento de la remuneración imponible, de la prestación, del cobro de comisiones o del aporte del Estado: corresponde al mes y año en que se devengó la remuneración imponible, la prestación, el cobro de comisiones o el pago del aporte estatal, según corresponda.
7. Monto en pesos de los movimientos de cargos y abonos: corresponden a los valores nominales en pesos de cargos y abonos imputados en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario.
8. Monto en cuotas de los movimientos de cargos y abonos: corresponden a los valores en cuotas equivalentes a los movimientos de cargos y abonos en pesos imputados en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario.
9. Valor de la cuota: corresponde al valor de la cuota utilizado en la conversión a cuotas de los montos en pesos nominales de los movimientos de cargos y abonos imputados en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario.
10. Saldo en cuotas: corresponde al saldo acumulado en cuotas, obtenido de agregar o deducir cada uno de los movimientos en cuotas de los respectivos abonos y cargos. Este se determina después de imputar cada operación en el registro auxiliar de la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario.
11. RUT del empleador, del beneficiario o de la Tesorería General de la República: corresponde al RUT registrado en el formulario de pago de cotizaciones o al del trabajador que recibe la prestación o de la Tesorería General de la República, según sea el caso.
12. Nombre o razón social del empleador, del beneficiario o de la Tesorería General de la República: corresponde al nombre o razón social del empleador registrado en el formulario de pago de cotizaciones o al del trabajador que recibe la prestación o de la Tesorería General de la República, según corresponda.
13. Al final del registro auxiliar se incluirá un cuadro resumen, con el saldo inicial y los subtotales en cuotas y pesos por tipo de movimiento con su glosa. La suma de estos conceptos debe ser igual al saldo final que registre la cuenta contable Fondo de Cesantía Solidario.

NOMBRE	Recaudación en Proceso de Acreditación.
CLASIFICACIÓN	Patrimonio.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
<p>Registrar en pesos y cuotas la recaudación para la que se disponga de la documentación respaldatoria de su respectivo pago. Los únicos movimientos que se registrarán solamente en pesos en esta cuenta, serán los correspondientes a la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones de los Fondo de Cesantía.</p>	
CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la distribución de la recaudación en las cuentas del patrimonio de los Fondos de Cesantía, <i>Cuentas Individuales por Cesantía, Fondo de Cesantía Solidario y Rezagos de Cuentas Individuales por Cesantía</i>, y en sus respectivas subcuentas, una vez efectuada su imputación en los correspondientes auxiliares y verificada la absoluta correspondencia entre los montos registrados en ellos y los montos previamente abonados a esta cuenta. 2. Por la distribución de la rentabilidad nominal negativa de las inversiones de los Fondos de Cesantía. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por los fondos recaudados para el patrimonio de los Fondos de Cesantía, para los que se dispone de su documentación de respaldo, incluyendo las descuadraturas positivas y negativas mayores a 0,15 U.F., que han sido financiadas por la Sociedad Administradora, cuando corresponda. 2. Por la distribución de la rentabilidad nominal positiva de las inversiones de los Fondos de Cesantía. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos.
SALDO	Acreedor.
	<p>Representa el valor de la recaudación destinada al patrimonio de los Fondos de Cesantía respaldada con su documentación, que corresponde acreditar en las restantes cuentas del patrimonio.</p>

INSTRUCCIONES ESPECIALES

1. Los cargos a esta cuenta sólo podrán hacerse cuando los registros auxiliares de las Cuentas Individuales por Cesantía y, eventualmente, los registros auxiliares de rezagos de cuentas individuales por cesantía, hayan sido imputados por los correspondientes valores, comprobándose que éstos coinciden exactamente con los montos previamente abonados en esta cuenta, tanto en pesos como en cuotas.
2. Para los movimientos que deban registrarse en los auxiliares entre dos actualizaciones del patrimonio; el respaldo contable para proceder a su contabilización será el Certificado que emita el Contralor de los Registros Auxiliares. En este Certificado deberá constar el saldo de cada una de las cuentas y subcuentas del patrimonio previo al respectivo movimiento, los nuevos montos acreditados o cargados y el número exacto de cuotas creadas o rebajadas por cada concepto, así como el saldo final en cuotas resultante en cada una de ellas, junto con indicar el número de cuentas individuales involucradas por los nuevos movimientos, así como el número de registros imputados a rezagos, cuando proceda.
3. No deberán producirse diferencias entre el número de cuotas imputadas a los registros auxiliares del patrimonio y las respectivas cuotas previamente abonadas a la cuenta *Recaudación en Proceso de Acreditación*, con excepción de las diferencias cuyo origen radique, comprobadamente, en problemas de aproximación de decimales, casos en los que deberá procederse en la siguiente forma:
 - a. Si el número de cuotas imputadas a los auxiliares del patrimonio fuera mayor que el respectivo monto abonado a la cuenta *Recaudación en Proceso de Acreditación*, el cargo a esta cuenta deberá hacerse por el mismo monto total de cuotas abonado efectivamente a los auxiliares. Complementariamente, deberá efectuarse en esta cuenta un abono de ajuste sólo en cuotas y sin contrapartida, en tal forma que los registros de abono y cargo a la cuenta *Recaudación en Proceso de Acreditación* sean idénticos y coincidentes con las cuotas generadas en la imputación a los auxiliares del patrimonio.
 - b. Si el número de cuotas imputadas a los auxiliares del patrimonio fuera menor que el respectivo monto abonado a la cuenta *Recaudación en Proceso de Acreditación*, el cargo a esta cuenta deberá hacerse por el mismo monto total de cuotas y pesos abonados efectivamente a los auxiliares. Complementariamente, deberá efectuarse en esta cuenta un cargo de ajuste sólo en cuotas y sin contrapartida, en tal forma que los registros de abono y cargo a la cuenta *Recaudación en Proceso de Acreditación* sean idénticos y coincidentes con las cuotas generadas en la imputación a los auxiliares del patrimonio.

NOMBRE	Rezagos de Cuentas Individuales por Cesantía.
CLASIFICACIÓN	Patrimonio.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
<p>Registrar en pesos y cuotas los ingresos autorizados por la normativa vigente, que no hayan podido ser imputados a las cuentas individuales por cesantía. Los únicos movimientos que se registrarán solamente en pesos en esta cuenta y sus subcuentas, serán los correspondientes a la distribución de la rentabilidad nominal de las inversiones de los Fondos de Cesantía. Esta distribución de rentabilidad no será extensiva a los auxiliares, pues su efecto en ellos quedará reflejado a través de la variación en el valor de la cuota. Cualquier otro movimiento sólo en pesos o sólo en cuotas deberá corresponder a ajustes previamente autorizados por esta Superintendencia.</p>	

CARGOS	ABONOS
1. Por el traspaso de rezagos aclarados a las cuentas individuales por cesantía o al Fondo Solidario, según corresponda.	1. Por la recaudación que no sea pertinente acreditar en las cuentas individuales por cesantía por tratarse de pagos indebidos.
2. Por la devolución de rezagos a los empleadores, por corresponder a pagos indebidos.	2. Por la recuperación de fondos girados indebidamente, no obstante haber sido financiados por la Sociedad Administradora con anterioridad.
3. Por la distribución de la rentabilidad nominal negativa de las inversiones de los fondos de cesantía. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva al auxiliar, por ser este último un registro en pesos nominales y cuotas.	3. Por el reintegro de fondos por parte de la Sociedad Administradora.

4. Por el reembolso a la Sociedad	4. Por la distribución de la rentabilidad
-----------------------------------	---

<p>Administradora de aportes regularizadores una vez superada la irregularidad.</p>	<p>nominal positiva de las inversiones de los fondos de cesantía. Su contabilización se hará exclusivamente en pesos y no será extensiva al auxiliar, por ser este último un registro en pesos nominales y cuotas.</p>
<p>SALDO</p>	<p>Acreedor.</p> <p>Representa el monto de los fondos que no han podido ser imputados a las cuentas individuales por Cesantía.</p>

AUXILIARES

1. Para esta subcuenta deberá habilitarse como registro auxiliar un listado mensual de rezagos de cuentas individuales por Cesantía, en el que se consignará en una línea la siguiente información por cada uno de los rezagos, según conste en la documentación que respaldó cada pago:
 - a) Nombre del trabajador (apellido paterno, apellido materno, nombres de pila).
 - b) RUT o número de cédula de identidad del trabajador.
 - c) Nombre o razón social de la persona o entidad originaria del pago.
 - d) RUT de la persona o entidad originaria del pago.
 - e) Número identificatorio del documento de pago.
 - f) Mes y año en que se devengó la remuneración y renta imponible, cuando corresponda.

- g) Fecha de pago según timbre de caja o de recepción, según corresponda.
 - h) Monto en pesos y cuotas equivalentes.
 - i) Proporción de intereses y reajustes en pesos y cuotas, cuando corresponda.
 - j) Código para distinguir descuadraturas positivas mayores a 0,15 de U.F. en los formularios de pago.
2. Este listado deberá clasificarse en orden alfabético por trabajador. En caso de no disponerse del nombre del trabajador, la clasificación se hará por su RUT o cédula de identidad ordenada de menor a mayor, y en caso de no disponerse de identificación alguna para el trabajador, la clasificación se hará según el nombre o razón social de la entidad pagadora, en orden alfabético, o según su RUT, ordenado de menor a mayor, sucesivamente.
 3. Cuando cada nombre o elemento clasificatorio que se utilice en ausencia de éste, se repita, la información relativa a tales nombres y otros elementos clasificatorios repetidos, deberá presentarse en una secuencia continua de líneas ordenadas cronológicamente según fecha de devengamiento de las remuneraciones y rentas imponibles.
 4. El listado mensual de rezagos de cuentas individuales por cesantía deberá contener un recuadro final totalizador, en el que se informará el saldo inicial en cuotas (igual al saldo final resultante de la actualización del mes precedente), el detalle de los nuevos cargos y nuevos abonos en pesos y cuotas por cada uno de los conceptos definidos para la subcuenta, y el saldo final en cuotas resultante de la nueva actualización.
 5. Este registro auxiliar deberá estar disponible a más tardar el día 25 de cada mes, con su información referida a la última actualización.

NOMBRE	Rentabilidad no Distribuida.
CLASIFICACIÓN	Patrimonio.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar en pesos la proporción de la rentabilidad nominal diaria que generen las inversiones de los Fondos de Cesantía, para su distribución en las restantes cuentas de patrimonio.	

CARGOS	ABONOS
1. Por la proporción de la rentabilidad nominal negativa que le corresponde, generada por las inversiones de los Fondos de Cesantía.	1. Por la proporción de la rentabilidad nominal positiva que le corresponde, generada por la cartera de inversiones de los Fondos de Cesantía.
2. Por la distribución diaria de la proporción de la rentabilidad nominal positiva que le corresponde de la cartera de inversiones de los Fondos de Cesantía, en las restantes cuentas del patrimonio.	2. Por la imputación a rentabilidad de los Fondos de Cesantía del valor en pesos de las cuotas que deban eliminarse de los Fondos, por disponerlo así la normativa vigente o por instrucción expresa de esta Superintendencia.
3. Por la proporción de rentabilidad negativa que genere la cuenta <i>Valores por Depositar y en Tránsito</i> producto de las variaciones del tipo de cambio de las remesas de divisas hacia y desde la cuenta de inversiones extranjeras.	3. Por los aportes que deba efectuar la Sociedad Administradora para compensar pérdidas de rentabilidad imputables a su responsabilidad.
4. Por todo otro cargo no considerado en los números anteriores que cuente con la debida autorización de la S.A.F.P.	4. Por los aportes que deba efectuar la Sociedad Administradora para lograr la rentabilidad mínima de los Fondos de Cesantía.

<p>5. Por la distribución de la rentabilidad de los aportes efectuados por la Sociedad Administradora.</p>	<p>5. Por la distribución diaria de la rentabilidad nominal negativa que le corresponde de la cartera de inversiones de los Fondos de Cesantía en las restantes cuentas del patrimonio.</p> <p>6. Por la proporción de rentabilidad que genere la cuenta <i>Valores por Depositar y en Tránsito</i>, producto de las variaciones del tipo de cambio de las remesas de divisas hacia y desde la cuenta de inversiones extranjeras.</p> <p>7. Por los reajustes e intereses o la compensación por pérdida de rentabilidad, según corresponda, pagados por el empleador o la Sociedad Administradora, en casos de cheques recibidos en pago de recaudación que son protestados o devueltos.</p> <p>8. Por todo otro abono no considerado en los números anteriores que cuente con la debida autorización de la S.A.F.P.</p>
<p>SALDO</p>	<p>Saldada.</p>

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

La distribución de la proporción de la rentabilidad nominal se hará diariamente en conformidad al número de cuotas registradas en cada cuenta y subcuenta, las que multiplicadas por el valor de la cuota vigente al día en que se efectúe la distribución, permitirá determinar el monto de rentabilidad a asignar a cada una de ellas.

CUENTAS DE ORDEN

DEBE

NOMBRE	Cotizaciones Impagas.
CLASIFICACIÓN	Orden - Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN Reflejar contablemente el valor actualizado, con los correspondientes reajustes e intereses que señala la ley, de aquellas cotizaciones para los Fondos de Cesantía que no han sido pagadas dentro del plazo establecido en el artículo 10° de la ley N° 19.728 y por las cuales el empleador no haya efectuado la correspondiente declaración a la que está obligado, según lo establece en el mencionado artículo, y que al cierre del mes informado estén impagas.	

CARGOS Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.	ABONOS Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
SALDO	Deudor. Representa el valor consolidado de sus subcuentas.

SUBCUENTAS Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas: a. Cotizaciones Impagas Reconocidas. b. Cotizaciones Impagas por Descuadraturas en Formularios de Pago.

NOMBRE	Cotizaciones Impagas Reconocidas.
CLASIFICACIÓN	Orden - Debe.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Cotizaciones Impagas</i> .
FUNCIÓN	
<p>Reflejar contablemente el valor actualizado, con los correspondientes reajustes e intereses, de aquellas cotizaciones para los Fondos de Cesantía, que no han sido pagadas dentro del plazo establecido en el artículo 10° de la ley N° 19.728 y por las cuales los empleadores o las entidades pagadoras de subsidios han efectuado la correspondiente declaración de reconocimiento de la deuda y cuya cobranza es responsabilidad de la Sociedad Administradora.</p>	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la contabilización de las cotizaciones impagas reconocidas. 2. Por la contabilización de los correspondientes reajustes e intereses que define la ley. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la contabilización de la extinción de la responsabilidad de la Sociedad Administradora, al momento de verificarse el pago de las cotizaciones impagas atrasadas, incluidos los reajustes e intereses correspondientes.
SALDO	Deudor.
	<p>Representa el monto actualizado de las cotizaciones que se encuentran impagas, reconocidas por los empleadores o entidades pagadoras de subsidios.</p>

NOMBRE	Cotizaciones Impagas por Descuadraturas en Formularios de
---------------	--

	Pago.
CLASIFICACIÓN	Orden - Debe.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Cotizaciones Impagas</i> .
FUNCIÓN	
<p>Reflejar contablemente el valor actualizado, con los correspondientes reajustes e intereses que señala la ley, de aquellas cotizaciones para los Fondos de Cesantía que resulten impagas, como consecuencia de diferencias deudoras para el empleador en los formularios de pago, las cuales no han sido financiadas por la Sociedad Administradora.</p>	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la contabilización de las cotizaciones impagas, producto de las diferencias deudoras para el empleador en los formularios de pago, las cuales no han sido financiadas por la Sociedad Administradora. 2. Por la contabilización de los correspondientes reajustes e intereses que define la ley. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la contabilización de la extinción de la responsabilidad de la Sociedad Administradora al momento de verificarse el pago de las cotizaciones adeudadas, por concepto de diferencias deudoras para el empleador en los formularios de pago, incluidos los reajustes e intereses correspondientes. 2. Por cualquier otro abono no definido anteriormente que cuente con la autorización de la S.A.F.P.
SALDO	Deudor.
	<p>Representa el monto actualizado de las cotizaciones que se encuentran impagas, como consecuencia de diferencias deudoras para el empleador en los formularios de pago, que no han sido financiadas por la Sociedad Administradora.</p>

--

NOMBRE	Derechos por Contratos de Futuros y de Forwards Nacionales.
CLASIFICACIÓN	Orden - Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el valor en pesos de los derechos producto de las posiciones abiertas que mantienen los Fondos de Cesantía, por concepto de contratos de futuros y de forwards en el mercado nacional.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la contabilización del contrato de futuro nacional, al valor futuro del contrato. 2. Por la contabilización del contrato de forward nacional, al valor futuro del contrato. 3. Por las variaciones diarias positivas del contrato de futuro nacional, de acuerdo al valor de mercado de éstos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la extinción del contrato de futuro nacional. 2. Por la extinción del contrato de forward nacional. 3. Por el cierre de la posición total o parcial del contrato de futuro nacional. 4. Por el cierre de la posición total o parcial del contrato de forward nacional. 5. Por las variaciones diarias negativas del contrato de futuro nacional, de acuerdo al valor de mercado de éstos.
SALDO	Deudor.
	Representa el monto de las posiciones abiertas, producto de los contratos de futuros y de forwards nacionales.

--

NOMBRE	Derechos por Contratos de Futuros y de Forwards Extranjeros.
CLASIFICACIÓN	Orden - Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el valor en pesos de los derechos producto de las posiciones abiertas que mantienen los Fondos de Cesantía por concepto de contratos de futuros y de forwards en los mercados extranjeros.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la contabilización del contrato de futuro extranjero, al valor futuro del contrato. 2. Por la contabilización del contrato de forward extranjero, al valor futuro del contrato. 3. Por las variaciones diarias positivas de los contratos de futuro extranjeros, de acuerdo al valor de mercado de éstos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la extinción del contrato de futuro extranjero. 2. Por la extinción del contrato de forward extranjero. 3. Por el cierre de la posición total o parcial de un contrato de futuro extranjero. 4. Por el cierre de la posición total o parcial de un contrato de forward extranjero. 5. Por las variaciones diarias negativas de los contratos de futuro extranjero, de acuerdo al valor de mercado de éstos.
SALDO	Deudor.
	Representa el monto de las posiciones abiertas, producto de contratos de futuros y de forwards extranjeros.

NOMBRE	Derechos por Títulos Nacionales Entregados en Garantía.
---------------	--

CLASIFICACIÓN	Orden - Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
<p>Registrar el valor en pesos de los derechos originados por la constitución de las garantías por parte de los Fondos de Cesantía, por concepto de contratos de futuros nacionales. El margen de garantía debe ser enterado en instrumentos de renta fija emitidos en el mercado nacional pertenecientes a los Fondos.</p>	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el margen en garantía enterado por los contratos de futuros nacionales. 2. Por la contabilización de los reajustes e intereses devengados diariamente por los instrumentos financieros que constituyen la garantía. 3. Por los incrementos en el valor de los instrumentos financieros que constituyen la garantía, producto de ajustes de precio a valores de mercado. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la liberación de los márgenes entregados en garantía, producto de la extinción y cierre de posición de los contratos de futuros nacionales. 2. Por la contabilización de reajustes negativos devengados diariamente por los instrumentos financieros que constituyen la garantía. 3. Por las disminuciones en el valor de los instrumentos financieros que constituyen la garantía, producto de ajustes de precio a valores de mercado.
SALDO	<p>Deudor.</p> <p>Representa el valor de los instrumentos financieros nacionales entregados como márgenes de garantía para las operaciones de contratos de futuros.</p>

AUXILIARES

1. Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de instrumento e institución, que respalde el total de los instrumentos financieros que constituyen la garantía.
2. Este auxiliar deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

NOMBRE

Derechos por Títulos Extranjeros Entregados en Garantía.

CLASIFICACIÓN	Orden - Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
<p>Registrar el valor en pesos de los derechos originados por la constitución de las garantías por parte de los Fondos de Cesantía, por concepto de contratos de futuros y de forwards. El margen de garantía debe ser enterado en instrumentos emitidos en el extranjero, pertenecientes a los Fondos.</p>	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el margen en garantía enterado por los contratos de futuros y de forwards extranjeros. 2. Por la contabilización de los reajustes e intereses devengados diariamente por los instrumentos financieros que constituyen la garantía. 3. Por los incrementos en el valor de los instrumentos financieros que constituyen la garantía, producto de ajustes de precio a valores de mercado. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la liberación de los márgenes entregados en garantía, producto de la extinción y cierre de posición de los contratos de futuros o de forwards extranjeros. 2. Por la contabilización de reajustes negativos devengados diariamente por los instrumentos financieros que constituyen la garantía. 3. Por las disminuciones en el valor de los instrumentos financieros que constituyen la garantía, producto de ajustes de precio a valores de mercado.
SALDO	Deudor.
	<p>Representa el valor de los instrumentos financieros extranjeros entregados como márgenes de garantía para las operaciones de contratos de futuros y de forwards.</p>

AUXILIARES

1. Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de instrumento, institución y moneda, que respalde el total de los instrumentos financieros que constituyen la garantía.
2. Este auxiliar deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la ley N° 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.

NOMBRE **Derechos por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía.**

CLASIFICACIÓN	Orden - Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
<p>Registrar el valor en pesos de los derechos originados por la constitución de las garantías en efectivo por parte de los Fondos de Cesantía, por concepto de los contratos de futuros y de forwards extranjeros. El margen de garantía debe ser enterado en monedas extranjeras pertenecientes a los Fondos.</p>	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el margen en garantía en efectivo enterado por los contratos de futuros y de forwards extranjeros. 2. Por la contabilización de la variación diaria positiva del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la liberación de los márgenes entregados en garantía, producto de la extinción y cierre de posición de los contratos de futuros o de forwards extranjeros. 2. Por la contabilización de la variación diaria negativa del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
SALDO	<p>Deudor.</p> <p>Representa el valor de las monedas extranjeras entregadas como margen de garantía para las operaciones de contratos de futuros y forwards.</p>

AUXILIARES

Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de moneda, el cual deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la ley N° 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.

NOMBRE **Derechos por Instrumentos Financieros Administrados por**

Sociedades Administradoras de Carteras de Recursos Previsionales.	
CLASIFICACIÓN	Orden - Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el valor en pesos de los derechos originados por la administración de instrumentos financieros por parte de Sociedades Administradoras de Carteras de Recursos Previsionales.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el monto de los recursos financieros de los Fondos de Cesantía traspasados por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía a Sociedades Administradoras de Carteras de Recursos Previsionales para su administración, valorizados según las normas establecidas por esta Superintendencia. 2. Por las variaciones diarias positivas, de acuerdo a la valorización establecida por esta Superintendencia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el traspaso parcial o total de los recursos financieros de los Fondos de Cesantía, que han sido administrados por una Sociedad Administradora de Carteras de Recursos Previsionales, a la Administradora de Fondos de Cesantía, valorizados según las normas establecidas por esta Superintendencia. 2. Por las variaciones diarias negativas, de acuerdo a la valorización establecida por esta Superintendencia.
SALDO	Deudor.
	Representa el valor de los recursos financieros pertenecientes a los Fondos de Cesantía, que se encuentran administrados por Sociedades Administradoras de Carteras de Recursos Previsionales, valorizados según las normas establecidas por esta Superintendencia.

AUXILIARES

Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por cada Sociedad Administradora de Carteras de Recursos Previsionales, los que deberán ser clasificados a su vez por tipo de emisor e instrumento, debiendo valorizarse diariamente de acuerdo a las normas establecidas por esta Superintendencia.

NOMBRE **Derechos por Instrumentos Financieros Administrados por**

Mandatarios Extranjeros.	
CLASIFICACIÓN	Orden - Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el valor en pesos de los derechos originados por la administración de instrumentos financieros por parte de Mandatarios Extranjeros.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el monto de los recursos financieros de los Fondos de Cesantía traspasados por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía a Mandatarios Extranjeros para su administración, valorizados según las normas establecidas por esta Superintendencia. 2. Por las variaciones diarias positivas, de acuerdo a la valorización establecida por esta Superintendencia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el traspaso parcial o total de los recursos financieros de los Fondos de Cesantía, que han sido administrados por un Mandatario Extranjero, a la Administradora de Fondos de Cesantía, valorizados según las normas establecidas por esta Superintendencia. 2. Por las variaciones diarias negativas, de acuerdo a la valorización establecida por esta Superintendencia.
SALDO	Deudor. Representa el valor de los recursos financieros pertenecientes a los Fondos de Cesantía, que se encuentran administrados por Mandatarios Extranjeros, valorizados según las normas establecidas por esta Superintendencia.

AUXILIARES

Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por cada Mandatario Extranjero, los que deberán ser clasificados a su vez por tipo de emisor e instrumento, debiendo valorizarse diariamente de acuerdo a las normas establecidas por esta Superintendencia.

NOMBRE **Derechos por Valores Recibidos en Garantía por préstamo de**

	títulos de emisores nacionales.
CLASIFICACIÓN	Orden - Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el valor en pesos de los derechos originados para el Fondo de Pensiones por la constitución de las garantías por parte de terceros por contratos de préstamo de instrumentos financieros de emisores nacionales.	

CARGOS	ABONOS
1. Por los valores de la garantía constituida por terceros por contratos de préstamo de instrumentos financieros de emisores nacionales con el Fondo de Pensiones.	1. Por la devolución a terceros de los valores entregados en garantía por término de contratos de préstamo de instrumentos financieros de emisores nacionales con el Fondo de Pensiones. 2. Por la ejecución de la garantía por el incumplimiento de la contraparte del Fondo de Pensiones en el contrato de préstamo de instrumentos financieros de emisores nacionales.
SALDO	Deudor. Representa la valorización de los valores entregados en garantía por la contraparte del Fondo de Pensiones en los contratos de operaciones de préstamo de instrumentos financieros de emisores nacionales

AUXILIARES
1. Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de instrumento y contratos, en donde se

establezcan las principales características de éstos (duración, tasa, etc.).

3. Este auxiliar deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

La Administradora deberá considerar que los valores depositados en garantía por su contraparte en un contrato de préstamo de instrumentos financieros de emisores nacionales tienen una valorización correspondiente al 100% del valor de los títulos entregados en préstamo en la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones.

NOMBRE

Derechos por Valores Recibidos en Garantía por préstamo de títulos de emisores extranjeros.

CLASIFICACIÓN	Orden - Debe.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el valor en pesos de los derechos originados para el Fondo de Pensiones por la constitución de las garantías por parte de terceros por contratos de préstamo de instrumentos financieros de emisores extranjeros.	

CARGOS	ABONOS
1. Por los valores de la garantía constituida por terceros por contratos de préstamo de instrumentos financieros de emisores extranjeros con el Fondo de Pensiones.	2. Por la devolución a terceros de los valores entregados en garantía por término de contratos de préstamo de instrumentos financieros de emisores extranjeros con el Fondo de Pensiones. 2. Por la ejecución de la garantía por el incumplimiento de la contraparte del Fondo de Pensiones en el contrato de préstamo de instrumentos financieros de emisores extranjeros.
SALDO	Deudor. Representa la valorización de los valores entregados en garantía por la contraparte del Fondo de Pensiones en los contratos de operaciones de préstamo de instrumentos financieros de emisores extranjeros.

AUXILIARES
1. Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de instrumento y contratos, en donde se establezcan las principales características de éstos (duración, tasa, etc.).

2. Este auxiliar deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

La Administradora deberá considerar que los valores depositados en garantía por su contraparte en un contrato de préstamo de instrumentos financieros de emisores extranjeros tienen una valorización correspondiente al 100% del valor de los títulos entregados en préstamo en la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones.

HABER

NOMBRE	Responsabilidad por Cotizaciones Impagas.
CLASIFICACIÓN	Orden - Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN Reflejar contablemente el valor actualizado, con los correspondientes reajustes e intereses que señala la ley, de aquellas cotizaciones para los Fondos de Cesantía que no han sido pagadas dentro del plazo establecido en el artículo 10° de la ley N° 19.728 y por las cuales el empleador ha efectuado la correspondiente declaración a la que está obligado, según lo establecido en el mencionado artículo, y que al cierre del mes informado estén impagas y cuya cobranza es responsabilidad de la Sociedad Administradora.	

CARGOS Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.	ABONOS Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.
SALDO	Acreedor. Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.

SUBCUENTAS Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas: a) Responsabilidad por Cotizaciones Impagas Reconocidas. b) Responsabilidad por Cotizaciones Impagas por Descuadraturas en Formularios de Pago.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

El registro en esta cuenta se debe hacer sobre la base de las últimas cotizaciones enteradas por empleadores y trabajadores.

NOMBRE	Responsabilidad por Cotizaciones Impagas Reconocidas.
CLASIFICACIÓN	Orden - Haber.
NIVEL	Subcuenta de la Cuenta de Mayor <i>Responsabilidad por Cotizaciones Impagas</i> .
FUNCIÓN	
Reflejar contablemente las cotizaciones para los Fondos de Cesantía que se encuentran impagas y cuya cobranza es responsabilidad de la Sociedad Administradora.	

CARGOS	ABONOS
1. Por la contabilización de la extinción de la responsabilidad de la Sociedad Administradora, al momento de verificarse el pago de las cotizaciones impagas atrasadas y de los correspondientes reajustes e intereses.	1. Por la contabilización de las cotizaciones impagas declaradas. 2. Por la contabilización de los correspondientes reajustes e intereses que define la ley.
SALDO	Acreedor. Representa el monto actualizado de las cotizaciones que se encuentran impagas, reconocidas por los empleadores o entidades pagadoras de subsidios.

INSTRUCCIONES ESPECIALES
El registro en esta subcuenta se debe hacer sobre la base de las últimas cotizaciones efectuadas por empleadores y trabajadores.

NOMBRE	Responsabilidad por Cotizaciones Impagas por Descuadraturas en Formularios de Pago.
CLASIFICACIÓN	Orden - Haber.
NIVEL	Subcuenta de la cuenta de Mayor <i>Responsabilidad por Cotizaciones Impagas</i> .
FUNCIÓN	Reflejar contablemente el valor actualizado, con los correspondientes reajustes e intereses que señala la ley, de aquellas cotizaciones para los Fondos de Cesantía que resulten impagas, como consecuencia de diferencias deudoras para el empleador, en los formularios de pago que no han sido financiadas por la Sociedad Administradora y cuya cobranza es responsabilidad de esta última.

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> Por la contabilización de la extinción de la responsabilidad de la Sociedad Administradora, al momento de verificarse el pago de las cotizaciones impagas, producto de las diferencias deudoras para el empleador en los formularios de pago y los correspondientes reajustes e intereses. Por cualquier otro cargo no definido anteriormente que cuente con la debida autorización de la S.A.F.P. 	<ol style="list-style-type: none"> Por la contabilización de las cotizaciones impagas producto de las diferencias deudoras para el empleador en los formularios de pago, que no han sido financiadas por la Sociedad Administradora. Por la contabilización de los correspondientes reajustes e intereses que define la ley.
SALDO	Acreeedor. Representa el monto actualizado de las cotizaciones que se encuentran impagas, como consecuencia de diferencias deudoras para el empleador en los formularios de pago, que no han sido financiadas por la Sociedad Administradora y cuya cobranza es responsabilidad de esta última.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

El registro en esta subcuenta se debe hacer sobre la base de las últimas cotizaciones efectuadas por empleadores y trabajadores.

NOMBRE	Obligaciones por Contratos de Futuros y de Forwards Nacionales.
CLASIFICACIÓN	Orden - Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el valor en pesos de las obligaciones producto de las posiciones abiertas que mantienen los Fondos de Cesantía por concepto de contratos de futuros y de forwards en el mercado nacional.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la extinción del contrato de futuro nacional. 2. Por la extinción del contrato de forward nacional. 3. Por el cierre de la posición total o parcial de un contrato de futuro nacional. 4. Por el cierre de la posición total o parcial de un contrato de forward nacional. 5. Por las variaciones diarias negativas del contrato de futuro nacional, de acuerdo al valor de mercado de éstos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la contabilización del contrato de futuro nacional, al valor futuro del contrato. 2. Por la contabilización del contrato de forward nacional, al valor futuro del contrato. 3. Por las variaciones diarias positivas del contrato de futuro nacional, de acuerdo al valor de mercado de éstos.
SALDO	Acreeedor.
	Representa el monto de las posiciones abiertas, producto de contratos de futuros y de forwards nacionales.

NOMBRE	Obligaciones por Contratos de Futuros y de Forwards Extranjeros.
CLASIFICACIÓN	Orden - Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el valor en pesos de las obligaciones producto de las posiciones abiertas que mantienen los Fondos de Cesantía por concepto de contratos de futuros y de forwards extranjeros.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la extinción del contrato de futuro extranjero. 2. Por la extinción del contrato de forward extranjero. 3. Por el cierre de la posición total o parcial de un contrato de futuro extranjero. 4. Por el cierre de la posición total o parcial de un contrato de forwards extranjero. 5. Por las variaciones diarias negativas del contrato de futuro extranjero, de acuerdo al valor de mercado de éstos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la contabilización del contrato de futuro extranjero, al valor futuro del contrato. 2. Por la contabilización del contrato de forward extranjero, al valor futuro del contrato. 3. Por las variaciones diarias positivas del contrato de futuro extranjero, de acuerdo al valor de mercado de éstos.
SALDO	Acreeedor.
	Representa el monto de las posiciones abiertas, producto de los contratos de futuros y forwards extranjeros.

NOMBRE	Obligaciones por Títulos Nacionales Entregados en Garantía.
CLASIFICACIÓN	Orden - Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
<p>Registrar el valor en pesos de las obligaciones originadas por la constitución de las garantías por parte de los Fondos de Cesantía, por concepto de contratos de futuros nacionales. El margen de garantía debe ser enterado en instrumentos de renta fija emitidos en el mercado nacional, pertenecientes a los Fondos.</p>	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la liberación de los márgenes entregados en garantía, producto de la extinción y cierre de posición de los contratos de futuros nacionales. 2. Por la contabilización de reajustes negativos devengados diariamente por los instrumentos financieros que constituyen la garantía. 3. Por las disminuciones en el valor de los instrumentos financieros que constituyen la garantía, producto de ajustes de precio a valores de mercado. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el margen en garantía enterado por los contratos de futuros nacionales. 2. Por la contabilización de los reajustes e intereses devengados diariamente por los instrumentos financieros que constituyen la garantía. 3. Por los incrementos en el valor de los instrumentos financieros que constituyen la garantía, producto de ajustes de precio a valores de mercado.
SALDO	Acreedor.
	<p>Representa el valor de los instrumentos financieros nacionales entregados como márgenes de garantía para las operaciones de contratos de futuros.</p>

AUXILIARES

1. Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de instrumento e institución, que respalde el total de los instrumentos financieros que constituyen la garantía.
2. Este auxiliar deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

NOMBRE	Obligaciones por Títulos Extranjeros Entregados en Garantía.
CLASIFICACIÓN	Orden - Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
<p>Registrar el valor en pesos de las obligaciones originadas por la constitución de las garantías por parte de los Fondos de Cesantía, por concepto de contratos de futuros y forwards extranjeros. El margen de garantía debe ser enterado en instrumentos emitidos en el extranjero, pertenecientes a los Fondos.</p>	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la liberación de los márgenes entregados en garantía, producto de la extinción y cierre de posición de los contratos de futuros o forwards extranjeros. 2. Por la contabilización de reajustes negativos devengados diariamente por los instrumentos financieros que constituyen la garantía. 3. Por las disminuciones en el valor de los instrumentos financieros que constituyen la garantía, producto de ajustes de precio a valores de mercado. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el margen en garantía enterado por los contratos de futuros y forwards extranjeros. 2. Por la contabilización de los reajustes e intereses devengados diariamente por los instrumentos financieros que constituyen la garantía. 3. Por los incrementos en el valor de los instrumentos financieros que constituyen la garantía, producto de ajustes de precio a valores de mercado.
SALDO	Acreedor.
	<p>Representa el valor de los instrumentos financieros extranjeros entregados como márgenes de garantía para las operaciones de contratos de futuros y forwards.</p>

AUXILIARES

1. Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de instrumento, institución y moneda, que respalde el total de los instrumentos financieros que constituyen la garantía.
2. Este auxiliar deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la ley N° 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.

NOMBRE	Obligaciones por Monedas Extranjeras Entregadas en Garantía.
CLASIFICACIÓN	Orden - Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
<p>Registrar el valor en pesos de las obligaciones originadas por la constitución de las garantías en efectivo por parte de los Fondos de Cesantía, por concepto de los contratos de futuros y forwards extranjeros. El margen de garantía debe ser enterado en monedas extranjeras pertenecientes a los Fondos.</p>	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> Por la liberación de los márgenes entregados en garantía, producto de la extinción y cierre de posición de los contratos de futuros o forwards extranjeros. Por la contabilización de la variación diaria negativa del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía. 	<ol style="list-style-type: none"> Por los márgenes entregados en garantía en efectivo producto de los contratos de futuros y forwards extranjeros. Por la contabilización de la variación diaria positiva del tipo de cambio de las monedas que constituyen la garantía.
SALDO	Acreeedor.
	<p>Representa el valor de las monedas extranjeras entregadas como margen de garantía para las operaciones de contratos de futuros y forwards.</p>

AUXILIARES

Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de moneda, el cual deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

**INSTRUCCIONES
ESPECIALES**

Para convertir a moneda nacional los valores expresados en moneda extranjera, se deberá emplear el tipo de cambio que diariamente publique el Banco Central de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° de la ley N° 18.840 de 1989. El tipo de cambio a utilizar debe ser el publicado en el mismo día en que se está efectuando la conversión.

NOMBRE **Obligaciones por Instrumentos Financieros Administrados por**

Sociedades Administradoras de Carteras de Recursos Previsionales.	
CLASIFICACIÓN	Orden - Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el valor en pesos de las obligaciones originadas por la administración de instrumentos financieros por parte de las Sociedades Administradoras de Carteras de Recursos Previsionales.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el traspaso parcial o total de los recursos financieros de los Fondos de Cesantía, que han sido administrados por una Sociedad Administradora de Carteras de Recursos Previsionales, a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, valorizados según las normas establecidas por esta Superintendencia. 2. Por las variaciones diarias negativas, de acuerdo a la valorización establecida por esta Superintendencia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por el monto de los recursos financieros de los Fondos de Cesantía traspasados por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía a las Sociedades Administradoras de Carteras de Recursos Previsionales, para su administración, valorizados según las normas establecidas por esta Superintendencia. 2. Por las variaciones diarias positivas, de acuerdo a la valorización establecida por esta Superintendencia.
SALDO	Deudor. Representa el valor de los recursos financieros pertenecientes a los Fondos de Cesantía, que se encuentran administrados por las Sociedades Administradoras de Carteras de Recursos Previsionales, valorizados según las normas establecidas por esta Superintendencia.

--

AUXILIARES

Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por cada Sociedad Administradora de Carteras de Recursos Previsionales, los que deberán ser clasificados a su vez por tipo de emisor e instrumento, debiendo valorizarse diariamente de acuerdo a las normas establecidas por esta Superintendencia.

NOMBRE	Obligaciones por Instrumentos Financieros Administrados por Mandatarios Extranjeros.
CLASIFICACIÓN	Orden - Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el valor en pesos de las obligaciones originadas por la administración de instrumentos financieros por parte de Mandatarios Extranjeros.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> Por el traspaso parcial o total de los recursos financieros de los Fondos de Cesantía, que han sido administrados por Mandatarios Extranjeros, a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, valorizados según las normas establecidas por esta Superintendencia. Por las variaciones diarias negativas, de acuerdo a la valorización establecida por esta Superintendencia. 	<ol style="list-style-type: none"> Por el monto de los recursos financieros de los Fondos de Cesantía traspasados por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía a Mandatarios Extranjeros para su administración, valorizados según las normas establecidas por esta Superintendencia. Por las variaciones diarias positivas, de acuerdo a la valorización establecida por esta Superintendencia.
SALDO	Deudor.
	Representa el valor de los recursos financieros pertenecientes a los Fondos de Cesantía, que se encuentran administrados por Mandatarios Extranjeros, valorizados según las normas establecidas por esta Superintendencia.

--

AUXILIARES

Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por cada Mandatario Extranjero, los que deberán ser clasificados a su vez por tipo de emisor e instrumento, debiendo valorizarse diariamente de acuerdo a las normas establecidas por esta Superintendencia.

NOMBRE	Obligaciones por Valores Recibidos en Garantía por préstamo de títulos de emisores nacionales.
CLASIFICACIÓN	Orden - Haber.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el valor en pesos de las obligaciones adquiridas por los Fondos de Pensiones por la constitución de las garantías por parte de terceros por contratos de préstamo de instrumentos financieros de emisores nacionales.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> Por la devolución a terceros de los valores entregados en garantía por término de contratos de préstamo de instrumentos financieros de emisores nacionales con el Fondo de Pensiones. Por la ejecución de la garantía por el incumplimiento de la contraparte del Fondo de Pensiones en el contrato de préstamo de instrumentos financieros de emisores nacionales. 	<ol style="list-style-type: none"> Por los valores de la garantía constituida por terceros por contratos de préstamo de instrumentos financieros de emisores nacionales con el Fondo de Pensiones.
SALDO	Acreeedor.
	Representa la valorización de los valores entregados en garantía por la contraparte del Fondo de Pensiones en los contratos de operaciones de préstamo de instrumentos financieros de emisores nacionales

AUXILIARES
<ol style="list-style-type: none"> Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de instrumento y contratos, en donde se establezcan las principales características de éstos (duración, tasa, etc.).

2. Este auxiliar deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

La Administradora deberá considerar que los valores depositados en garantía por su contraparte en un contrato de préstamo de instrumentos financieros de emisores nacionales tienen una valorización correspondiente al 100% del valor de los títulos entregados en préstamo en la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones.

NOMBRE	Obligaciones por Valores Recibidos en Garantía por préstamo de títulos de emisores extranjeros.
CLASIFICACIÓN	Orden - Haber.

NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCIÓN	
Registrar el valor en pesos de las obligaciones adquiridas por los Fondos de Pensiones por la constitución de las garantías por parte de terceros por contratos de préstamo de instrumentos financieros de emisores extranjeros.	

CARGOS	ABONOS
<ol style="list-style-type: none"> Por la devolución a terceros de los valores entregados en garantía por término de contratos de préstamo de instrumentos financieros de emisores extranjeros con el Fondo de Pensiones. Por la ejecución de la garantía por el incumplimiento de la contraparte del Fondo de Pensiones en el contrato de préstamo de instrumentos financieros de emisores extranjeros. 	<ol style="list-style-type: none"> Por los valores de la garantía constituida por terceros por contratos de préstamo de instrumentos financieros de emisores extranjeros con el Fondo de Pensiones.
SALDO	Acreedor.
	Representa la valorización de los valores entregados en garantía por la contraparte del Fondo de Pensiones en los contratos de operaciones de préstamo de instrumentos financieros de emisores extranjeros.

AUXILIARES
<ol style="list-style-type: none"> Esta cuenta deberá llevar un auxiliar por tipo de instrumento y contratos, en donde se establezcan las principales características de éstos (duración, tasa, etc.). Este auxiliar deberá encontrarse disponible a más tardar el día 10 de cada mes.

INSTRUCCIONES ESPECIALES

La Administradora deberá considerar que los valores depositados en garantía por su contraparte en un contrato de préstamo de instrumentos financieros de emisores extranjeros tienen una valorización correspondiente al 100% del valor de los títulos entregados en préstamo en la cartera de inversiones del Fondo de Pensiones.

VI EMISIÓN Y FORMALIDADES DEL LIBRO MAYOR.

1. El libro Mayor del sistema contable de los Fondos de Cesantía deberá cumplir con algunas formalidades para ser reconocido oficialmente como tal. En primer lugar el referido registro deberá llevarse en un libro empastado o en formularios continuos, que se encuentren foliados en forma correlativa y que previamente hayan sido autorizados por esta Superintendencia.
2. Para el cumplimiento de este último requisito, la Sociedad Administradora deberá enviar a este Organismo Fiscalizador el libro empastado o los formularios continuos a utilizar, debidamente prefoliados con una anticipación suficiente para no entorpecer la emisión oportuna de este registro por no disponer de los formularios autorizados para ello.
3. La emisión del libro Mayor deberá efectuarse a más tardar el día 25 de cada mes, con su información referida al movimiento contable correspondiente al mes anterior.

VII VIGENCIA.

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Superintendente de A.F.P.

Santiago, 5 de julio de 2002.

ANEXO N° 1

INFORME DE CARGOS BANCARIOS ACLARADOS Y FINANCIADOS

- I. RAZON SOCIAL DE LA SAFC.
- II. R.U.T.
- III. ANEXO N° 1

A. INFORME DE CARGOS BANCARIOS ACLARADOS Y FINANCIADOS

MES: AÑO:

(1.1) FECHA DEL CARGO	(1.2) BANCO	(1.3) N° DE CTA. CTE.	(1.4) TIPO DE CTA. CTE.	(1.5) MONTO (PESOS)	(1.6) ACLARACIÓN DE LA CAUSAL DEL CARGO	(1.7) FECHA DE FINANCIAMIENTO DEL CARGO
			(1.8) Sub Total			
			(1.9) Total 1			

- I. RAZÓN SOCIAL DE LA SAFC.
- II. R.U.T.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL “ANEXO N° 1”

A. INFORME DE CARGOS BANCARIOS ACLARADOS Y FINANCIADOS

A.1 INSTRUCCIONES GENERALES:

En el encabezamiento de cada hoja del formulario deberá indicarse:

Mes: Debe indicarse el mes precedente a aquél en que se realizó el giro.

Año: Debe indicarse el que corresponde al mes en que se realizó el giro.

N° de Hoja: : Las hojas del formulario utilizadas en este Informe deben estar numeradas en forma ascendente, empezando por el número 1.

Líneas informadas: Se debe consignar el número de líneas informadas en cada hoja.

A.2 INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

Cada columna se encuentra identificada por un concepto y su correspondiente código, la que deberá ser completada de acuerdo a las siguientes indicaciones:

Columnas:

(1.1) Fecha del cargo:

Se debe señalar la fecha en que el Banco realizó el cargo en la cuenta corriente.

(1.2) Banco:

Se debe señalar el nombre del Banco que realizó el cargo.

(1.3) N° de Cta. Cte.:

Se debe señalar el número de la cuenta corriente en la cual se realizó el cargo bancario.

(1.4) Tipo de Cta. Cte.:

Se debe indicar la clasificación, según las normas emitidas por esta Superintendencia, del Tipo de cuenta corriente de que se trate, en la cual se realizó el cargo.

(1.5) Monto (pesos):

Se debe indicar el monto en pesos del cargo bancario.

(1.6) Aclaración de la causal del cargo:

Se deberá expresar en forma clara y resumida la causal del cargo bancario.

(1.7) Fecha del Financiamiento:

Se debe informar la fecha en la cual el cargo bancario fue financiado por la Sociedad Administradora. Esta fecha debe coincidir con la del Informe Diario en la cual se financió el cargo.

(1.8) Subtotal:

Corresponde a la sumatoria del valor de los cargos señalados en la hoja, que fueron financiados por la Sociedad Administradora

(1.9) Total 1:

Corresponda a la sumatoria de los subtotales de las hojas informadas.

ANEXO N° 2

INFORME DE ABONOS BANCARIOS MAL EFECTUADOS Y ACLARADOS

- I. RAZÓN SOCIAL DE LA SAFC.
- II. R.U.T.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL “ANEXO N° 2”

B. INFORME DE ABONOS BANCARIOS MAL EFECTUADOS Y ACLARADOS

B.1 INSTRUCCIONES GENERALES.

Las instrucciones generales de este formato son las mismas que están especificadas en el numeral A.1 del instructivo de llenado del Anexo N° 1 de la presente circular.

B.2 INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.

Cada columna se encuentra identificada por un concepto y su correspondiente código, la que deberá ser completada de acuerdo a las indicaciones siguientes:

Columnas:

(2.1) Fecha del abono:

Se debe consignar la fecha en que el Banco realizó el abono mal efectuado en la cuenta corriente.

(2.2) Banco:

Se debe señalar el nombre del Banco que realizó el abono mal efectuado.

(2.3) N° de Cta. Cte.:

Se debe señalar el número de la cuenta corriente en la cual se realizó el abono bancario mal efectuado.

(2.4) Tipo de Cta. Cte.:

Se debe indicar la clasificación, según las normas emitidas por esta Superintendencia, del Tipo de cuenta corriente de que se trate, en la cual se realizó el abono mal efectuado.

(2.5) Monto (pesos):

Se debe indicar el monto en pesos del abono bancario mal efectuado.

(2.6) Aclaración de la causal del abono:

Se deberá expresar en forma clara y resumida la causal del abono bancario mal efectuado.

(2.7) Subtotal:

Corresponde a la sumatoria del valor de los abonos bancarios mal efectuados consignados en la hoja.

(2.8) Total 2:

Corresponda a la sumatoria de los subtotales de las hojas informadas.

ANEXO N° 3

*INFORME DE CARGOS BANCARIOS FINANCIADOS SIN OBLIGACIÓN
DE DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LOS FONDOS DE CESANTÍA.*

- I. RAZON SOCIAL DE LA SAFC.
- II. R.U.T.
- III. ANEXO N° 3

C. INFORME DE CARGOS BANCARIOS FINANCIADOS SIN OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LOS FONDOS DE CESANTÍA

MES: AÑO:

(3.1) FECHA DEL CARGO	3.2 BANCO	(3.3) N° DE CTA. CTE.	(3.4) TIPO DE CTA. CTE.	(3.5) MONTO (PESOS)	(3.6) ACLARACIÓN DE LA CAUSAL DEL CARGO	(3.7) FECHA DEL FINANCIAMIENTO SOC.ADM.
			(3.8) Sub total			
			(3.9) Total 3			

- I. RAZON SOCIAL DE LA SAFC.
- II. R.U.T.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL “ANEXO N° 3

C. INFORME DE CARGOS BANCARIOS FINANCIADOS SIN OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN POR PARTE DE LOS FONDOS DE CESANTÍA

C.1 INSTRUCCIONES GENERALES.

Las instrucciones generales de este formato son las mismas que están especificadas en el numeral A.1 del instructivo de llenado del Anexo N° 1 de la presente circular.

C.2 INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

Cada columna se encuentra identificada por un concepto y su correspondiente código, la que deberá ser completada de acuerdo a las indicaciones siguientes:

Columnas:

(3.1) Fecha del cargo:

Se debe señalar la fecha en que el Banco realizó el cargo en la cuenta corriente.

(3.2) Banco:

Se debe señalar el nombre del Banco que realizó el cargo.

(3.3) N° de Cta. Cte.:

Se debe señalar el número de la cuenta corriente en la cual se realizó el cargo bancario.

(3.4) Tipo de Cta. Cte.:

Se debe indicar la clasificación, según las normas emitidas por esta Superintendencia, del Tipo de cuenta corriente de que se trate, en la cual se realizó el cargo.

(3.5) Monto (pesos):

Se debe indicar el monto en pesos del cargo bancario.

(3.6) Aclaración de la causal del cargo:

Se deberá expresar en forma clara y resumida la causal del cargo bancario.

(3.7) Fecha del financiamiento de la Sociedad Administradora:

Se debe informar la fecha en la cual el cargo bancario fue financiado por parte de la Sociedad Administradora. Esta fecha debe coincidir con la del Informe Diario en la cual se financio el cargo.

(3.8) Subtotal:

Corresponde al valor de la suma de los cargos financiados por la Sociedad Administradora consignados en la hoja.

(3.9) Total 3:

Corresponde a la suma de todos los subtotales de las hojas informadas.

ANEXO N° 4

INFORME DE CARGOS BANCARIOS ACLARADOS NO FINANCIADOS

- I. RAZON SOCIAL DE LA SAFC.
- II. R.U.T.
- III. ANEXO N° 4

D. INFORME DE CARGOS BANCARIOS ACLARADOS NO FINANCIADOS

MES: AÑO:

(4.1) FECHA DEL CARGO	(4.2) BANCO	(4.3) N° DE CTA.CTE.	(4.4) TIPO DE CTA. CTE.	(4.5) MONTO (PESOS)	(4.6) ACLARACIÓN DE LA CAUSAL DEL CARGO	(4.7) N° DE LA CARTA	(4.8) FECHA DE LA CARTA
			(4.9) Sub total				
			(4.10) Total 4				

- I. RAZON SOCIAL DE LA SAFC.
- II. R.U.T.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL “ANEXO N° 4”

D. INFORME DE CARGOS BANCARIOS ACLARADOS Y NO FINANCIADOS

D.1 INSTRUCCIONES GENERALES.

Las instrucciones generales de este formato son las mismas que están especificadas en el numeral A.1 del instructivo de llenado del Anexo N° 1 de la presente circular.

D.2 INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

Cada columna se encuentra identificada por un concepto y su correspondiente código, la que deberá ser completada de acuerdo a las indicaciones siguientes:

Columnas:

(4.1) Fecha del cargo:

Se debe señalar la fecha en que el Banco realizó el cargo en la cuenta corriente.

(4.2) Banco:

Se debe señalar el nombre del Banco que realizó el cargo.

(4.3) N° de Cta. Cte.:

Se debe señalar el número de la cuenta corriente en la cual se realizó el cargo bancario.

(4.4) Tipo de Cta. Cte.:

Se debe indicar la clasificación, según las normas emitidas por esta Superintendencia, del Tipo de cuenta corriente de que se trate, en la cual se realizó el cargo.

(4.5) Monto (pesos):

Se debe indicar el monto en pesos del cargo bancario.

(4.6) Aclaración de la causal del cargo:

Se deberá expresar en forma clara y resumida la causal del cargo bancario.

(4.7) N° de la carta:

Se debe el número de la carta, a que se refiere el número 8 del Capítulo I de la presente circular.

(4.8) Fecha de la carta:

Se debe informar la fecha de la carta, a que se refiere el número 8 del Capítulo I de la presente circular. Esta fecha debe coincidir con la fecha del Informe diario, en el cual se informa el número de la carta.

(4.9) Subtotal:

Corresponde al valor de la suma de los cargos financiados por la Sociedad Administradora señalados en la hoja.

(4.10) Total 4:

Corresponda a la suma de todos los subtotales de las hojas informadas.

ANEXO N° 5

CÁLCULO DEL LÍMITE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS CARGOS BANCARIOS

- I. RAZÓN SOCIAL DE LA SAFC.
- II. R.U.T.
- III. ANEXO N° 5

E. CÁLCULO DEL LÍMITE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS CARGOS BANCARIOS

MES: AÑO:

(5.1)	(5.2)
MESES	VALOR EN PESOS
MES (t-6)	
MES (t-5)	
MES (t-4)	
MES (t-3)	
MES (t-2)	
MES (t-1)	
5.3 Z	

- I. RAZON SOCIAL DE LA SAFC.
- II. R.U.T.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL “ANEXO N° 5”

E. CÁLCULO DEL LÍMITE PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS CARGOS BANCARIOS

E.1 INSTRUCCIONES GENERALES.

Las instrucciones generales de este formato son las mismas que se especifican en el numeral A.1 del instructivo de llenado del Anexo N° 1 de la presente circular.

E.2 INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

Cada columna se encuentra identificada por un concepto y su correspondiente código, la que deberá ser completada de acuerdo a las indicaciones siguientes:

Columnas:

(5.1) Meses:

Se deberá especificar el nombre que corresponde a los seis meses anteriores al del mes del cálculo. Estos deberán informarse desde el mes más lejano a aquél mes en que se aplicará el cálculo hasta el mes precedente de éste último.

(5.2) Monto en pesos:

Deberá indicarse el monto total en pesos nominales de los cargos aclarados y financiados para cada mes especificado.

(5.3) Límite:

En esta celda deberá indicarse el resultado de la siguiente fórmula:

$$0,8 * \sum_{i=1}^6 \text{Mes (t-i)} = Z$$

En donde,

- Z : Corresponde al valor en pesos calculado, el cual representa el valor máximo que pudiese tener un cargo bancario aclarado para ser financiado por la Sociedad Administradora. El valor de esta variable se debe expresar en pesos sin decimales.
- t : Representa el número del mes en el cual se utilizará el límite a obtener de la fórmula.
- i : Corresponde a un valor que va entre 1 # i # 6.
- Mes (t-i) : Corresponde al valor en pesos de los cargos aclarados y financiados durante el mes t-i.

ANEXO N° 6

DETALLE DE CARGOS BANCARIOS NO ACLARADOS

- I. RAZÓN SOCIAL DE LA SAFC.
- II. R.U.T.
- III. ANEXO N° 6

F. DETALLE DE CARGOS BANCARIOS NO ACLARADOS

MES: AÑO:

FECHA DEL CARGO BANCARIO	MONTO EN PESOS
(6.3) Sub total	
(6.4) Total	

- I. RAZON SOCIAL DE LA SAFC.
- II. R.U.T.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL “ANEXO N° 6”

F. DETALLE DE CARGOS BANCARIOS NO ACLARADOS

F.1 INSTRUCCIONES GENERALES.

Las instrucciones generales de este formato son las mismas que se especifican en el numeral A.1 del instructivo de llenado del Anexo N° 1 de la presente circular.

F.2 INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

Cada columna se encuentra identificada por un concepto y su correspondiente código, la que deberá ser completada de acuerdo a las indicaciones siguientes:

Columnas:

(6.1) Fecha del cargo bancario:

Corresponde a la fecha del cargo bancario, la cual debe corresponder a la fecha del Informe Diario en el cual se informo dicho cargo.

(6.2) Monto en pesos:

Se debe indicar el monto en pesos del cargo bancario.

(6.3) Subtotal:

Corresponde al valor de la suma de los cargos no aclarados por la Sociedad Administradora señalados en la hoja.

(6.4) Total:

Corresponda a la suma de todos los subtotales de las hojas informadas.